



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (F.A.Q.) ORDENES MINISTERIALES

Desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el pasado 18 de febrero, de las cinco nuevas órdenes ministeriales, muchas han sido las preguntas planteadas a esta Unidad Central de Seguridad Privada por parte de empresas, asociaciones, sindicatos, personal, etc., bien sobre dudas, aclaración, o interpretación del articulado de las mismas

Con las respuestas que a las mismas se han realizado, se han elaborado el presente monográfico de SEGURPRI, esperando que sirva de ayuda y referencia para el resto del sector de seguridad privada.

REFERENCIAS NORMATIVAS

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA: LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA (BOE núm. 186, de 4 de agosto) , en su redacción dada por:

- DECRETO-LEY 2/1999, DE 29 DE ENERO (BOE núm. 26, de 30 de enero).
- LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE núm. 313, de 30 de Diciembre).
- REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE (BOE núm. 225, de 19 de septiembre)
- LEY 25/2009 (Art. 14) (BOE núm 308, de 23 de diciembre)

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA: REAL DECRETO 2364/1994 DE 9 DE DICIEMBRE, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8 de 10 de enero de 1995).

- Corrección de errores, (BOE núm 20 de 24 de Enero de 1995.)
- Modificado por:
 - REAL DECRETO 938/1997, DE 20 DE JUNIO (BOE núm. 148, de 21 de junio).
 - REAL DECRETO 1123/2001, DE 19 DE OCTUBRE (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
 - REAL DECRETO 277/2005, DE 11 DE MARZO (BOE núm. 61 de 12 de marzo).
 - SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2007, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
 - REAL DECRETO 4/2008, DE 11 DE ENERO (BOE núm. 11, de 12 de enero).
 - SENTENCIA DE 15 DE ENERO DE 2009, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
 - REAL DECRETO 1628/2009, DE 30 DE OCTUBRE (BOE núm 263, de 31 octubre).

Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011), Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada. (BOE 42 de 18.02.2011). Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011)

Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011)

Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011). Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

SUMARIO

• Orden de Alarmas	3
• Orden de Empresas	29
• Orden de Medidas	34
• Orden de Personal	50
• Comunes a varias órdenes	54

Edita: UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Sección de Coordinación)
C/ Rey Francisco, 21- 28008 MADRID
Teléfono: 91 322 39 19
E-mail: ucsp.publicaciones@policia.es

Se autoriza la reproducción, total o parcial, del contenido, citando textualmente la fuente.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (F.A.Q.)

ORDEN DE ALARMAS



Artículo 1. Ámbito material

1.- ¿Cualquier empresa o particular, al amparo de la Ley Ómnibus, en una instalación de grado 1, puede instalar producto no certificado? Si la respuesta es afirmativa ¿por qué en una instalación de grado 1 una empresa que no es de seguridad o un particular, puede instalar cualquier producto, y una empresa de seguridad en la misma instalación ha de instalar producto homologado?

Tras la Ley Ómnibus, la normativa de seguridad privada sufrió una serie de modificaciones, delimitándose el ámbito material de las empresas de instalación y mantenimiento a aquellos sistemas de seguridad que estuvieran conectados bien a centrales de alarmas autorizadas como empresas de seguridad o de las denominadas de uso propio, o a un centro de control y videovigilancia.

Como consecuencia de ello, y concretamente en lo referente a los sistemas de seguridad de grado 1, es decir que no pretendan su conexión con central de alarmas, las empresas de instalación autorizadas actuarán, en cuanto a ésta, fuera del ámbito de la legislación de seguridad privada y en igualdad de condiciones que las empresas no autorizadas para esta actividad.

Por tanto las instalaciones no conectadas a una central de alarmas o a un centro de control, desde la entrada en vigor de la Ley Ómnibus, quedaron fuera de la normativa de seguridad privada, pudiendo por ello utilizar los productos, certificados o no y del grado de seguridad que el instalador considere oportunos, independientemente de que sea o no empresa de seguridad la que los realice.

2.- Para instalaciones de seguridad que no se vayan a conectar en CRA, pero tienen sirena, según la norma tendrían que ser grado 1, al no haber en el mercado equipos certificados en grado 1, significa que tendrían que cumplir el grado 2? ¿También aplica para las sirenas interiores?

Los sistemas de seguridad no conectados a Central de alarmas, después de la publicación de la Ley Ómnibus, como ya se sabe, pueden ser realizados por cualquier empresa independientemente de que esté

autorizada o no, por lo tanto su instalación no está sometida a la normativa de seguridad privada.

Esto significa que podrán realizar la instalación como consideren oportuno, pero teniendo en cuenta que al igual que la instalación en sí no está sometida a la normativa de seguridad privada, la mala utilización del sistema y la comunicación de falsas alarmas como consecuencia de ello, sí está contemplada en las normas y podría dar lugar a una desconexión del sistema acústico o en su caso sanción al titular del sistema.

3.- En caso de que una instalación se realice antes del 18 de agosto pero que se conecte a la CRA después del 18 de agosto, ¿cómo quedaría tratada? ¿Tendría que cumplir con el grado correspondiente o quedaría recogida dentro de aquellas instalaciones que tienen un periodo de adaptación de 10 años?

Si el contrato de instalación está firmado y comunicado antes de la fecha de entrada en vigor de las nuevas órdenes y se justifica el motivo de su terminación y conexión con fecha posterior a la prevista, no le sería exigible el grado. Ahora bien sería necesario que el titular del sistema conociera las exigencias actuales y las obligaciones de actualizar el sistema en el plazo previsto.

Por otra parte, conociendo desde primeros de año el contenido y requerimientos de los sistemas recogidos en la nueva normativa, parece poco razonable que, aunque no sea obligatorio, se estén realizando instalaciones que no cumplan en lo posible los requerimientos previstos.

Por tanto, si no existiese la comunicación de ambos contratos, se consideraría como una instalación nueva y le sería exigible el grado correspondiente.

4.- ¿Hay algún formato del certificado de fin de instalación?

Dentro de la norma EN-50131-7 hay un modelo de certificado de fin de instalación y de mantenimiento, el documento se denomina "tal como se instaló".

Artículo 2 Grados de seguridad de los sistemas

5.- ¿A las viviendas siempre se les aplicará Grado 2 indistintamente del valor material que guarden en su interior?

En la determinación del grado de seguridad, la norma adjudica estos en función de variables como son entre otras, el nivel de riesgo, la naturaleza y características del lugar, la obligación de conexión a una central de alarmas, etc..

Estos valores serán los que las empresas de instalación deberán tener en cuenta a la hora de realizar los obligatorios proyectos de cada sistema. Ahora bien, para que cualquier sistema instalado se pueda conectar a una central de alarmas necesitará como mínimo, además de otras condiciones recogidas en la norma, tener una instalación de Grado 2.

Por todo lo anterior, habrá que considerar que el grado determina un nivel mínimo de seguridad obligatorio, lo que no impide que se puedan instalar voluntariamente, en los casos en que resulte insuficiente, grados de nivel superior al mínimo legalmente exigido.

6.- ¿Dónde dice que las instalaciones de grado 3 o de grado 4 estén obligadas a tener 2 vías de comunicación. Únicamente donde se hace referencia parecida es en el artículo 12 "alarma confirmada", en la norma 50136 no dice nada al respecto.

Ni las nuevas Órdenes Ministeriales, ni las Normas UNE EN sobre sistemas de alarma exigen que los sistemas de grado 3 o de grado 4 tengan obligatoriamente que contar con doble vía de comunicación,

siendo esta obligación dependiente de las distintas opciones que permite la Norma, a cerca de las características del sistema y los tipos y elementos que se van a instalar.

7.- ¿Dónde se especifica la obligación o no de disponer de medidas de seguridad y su Grado para el resto de inmuebles (farmacias, colegios, polideportivos, hospitales...)? Qué reglamentación siguen éstos?



De los citados, sólo las farmacias que presten servicio nocturno o de urgencia, tienen la consideración de establecimientos obligados a disponer de determinadas medidas de seguridad, si bien son únicamente de carácter físico, conforme al art. 131 del R.S.P., desarrollado por el artículo 22 de la Orden INT 317/2011 sobre medidas de seguridad.

Como quiera que a estas no se les exige la disponibilidad de medidas de seguridad electrónicas, ni disponen de unidad de almacenamiento de seguridad, no tienen obligación de conectarse a central de alarmas.

El resto de los establecimientos relacionados solo se verán afectados por la Orden INT/316/2011, en cuanto al grado de seguridad y si de forma voluntaria pretenden instalar un sistema de seguridad y conectarse a una central de alarmas, así como a las obligaciones derivadas de un mal uso del sistema instalado, conforme al art. 50 del R.S.P. y al art. 15 de la citada Orden.

8.- ¿Quién determina el Grado de seguridad en establecimientos no obligados y que no vienen reflejados en las OM – por ejemplo compañías eléctricas o de comunicaciones?

De forma general el Grado de seguridad de los establecimientos no obligados por las nuevas OM, en principio es el Grado 2, salvo que, por la actividad que realicen les sea impuesto el sistema de seguridad y la conexión a central de alarmas como obligatorio, en cuyo caso serían instalaciones de Grado 3 o 4 en caso de ser considerada como una infraestructura crítica.

La asignación o atribución de grados de seguridad mínimos procede de la Orden ministerial 316/2011 en su artículo 2 en base al riesgo que pueda afectar al establecimiento o domicilio objeto de protección, cuando dichos sistemas se hallen conectados a la Central de Alarmas de una Empresa de Seguridad o a una de las denominadas Central de alarmas de uso propio.

Respecto a las compañías eléctricas o de telecomunicaciones en principio tendrían que contar, como el resto de los establecimientos no obligados, con un sistema de seguridad de grado 2. La exigencia a dichos establecimientos comerciales de disponer de un sistema de seguridad de grado 3 podría provenir bien de la aplicación del artículo 13 de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 112 del Reglamento de Seguridad Privada, o bien de la Ley 8/2011 de 28 de abril de protección de infraestructuras críticas y su Reglamento de Desarrollo 704/2011 de 20 de mayo.

9.- En el supuesto que tener que realizar la instalación de un elemento de protección que no protege contra riesgos de robo e intrusión como por ejemplo un detector de humos o de humedades y que por lo tanto no genera una intervención policial, ¿entendiendo que dicho producto no debería contar con grado de seguridad 2 o 3?

Los grados exigidos por la Orden INT 316/2011 están referidos únicamente a los sistema de seguridad contra robo, atraco e intrusión, no siendo de aplicación para los sistemas contra incendios, que por otra parte son los únicos que la normativa permite conectar a una central de alarmas, según se recoge en los artículos 5 de la Ley 23/92 de Seguridad Privada y el 1 de su Reglamento de desarrollo.

10.- En el Reglamento se dice que las infraestructuras críticas tendrán que ser de Grado 4, por ejemplo una instalación de distribución eléctrica: ¿Un huerto solar es Grado 3 ó es Grado 4? ¿Una depuradora es una infraestructura crítica?

Ni los huertos solares, ni las depuradoras se encuentran incluidos, de momento, en el catálogo de instalaciones previsto en la normativa para la protección de infraestructuras críticas, cuya Ley 8/2011 y Reglamento 704/2011 han sido recientemente publicados. Por consiguiente, si el huerto solar o la depuradora conectan su sistema de seguridad a una Central de Alarmas, el grado mínimo que habrá que aplicarse al sistema sería el 2.

Los grados 3 o el 4 serían exigibles únicamente si así fueran impuestos por Delegación o Subdelegación del Gobierno, cuando se den las condiciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de Seguridad Privada.

11.- ¿Qué tratamiento tendrían los salones recreativos o bingos? ¿Son Grado 2 o 3?

Excepto los bingos que no estén autorizados para más 150 jugadores y las salas de juego que no cuenten con más de 75 máquinas, a los que el Reglamento no obliga a contar con medidas de seguridad, los demás tendrán un plazo de 10 años para adecuar su sistema de seguridad a los nuevos requerimientos, debiendo ser sus sistema de seguridad de grado 3, como para el resto de los establecimientos obligados.

12.- ¿Cómo definir el Grado de seguridad de una instalación?, ¿quién define los parámetros para las de Grado 3? ¿Sólo los instaladores con el estudio de seguridad o interviene la policía en algún proceso?

Los grados de seguridad de las instalaciones, en los distintos tipos de establecimientos o locales, vienen recogidos en el artículo 2 de la Orden INT 316 de 2011, diferenciando el grado 4 para la infraestructuras críticas, el Grado 3 para los establecimientos obligados, y el 2 para el resto de sistemas que se pretendan conectar a una central de alarmas.

Respecto a la posible intervención de las unidades territoriales de seguridad privada en los proyectos de instalación, es un aspecto que recoge el artículo 42.2 del Reglamento de Seguridad Privada cuando habla de *“proyectos de instalación, con niveles de cobertura adecuados a las características arquitectónicas del recinto y del riesgo a cubrir, de acuerdo con los criterios técnicos de la propia empresa instaladora y, eventualmente, los de la dependencia policial competente, todo ello con objeto de alcanzar el máximo grado posible de eficacia del sistema, de fiabilidad en la verificación de las alarmas, de colaboración del usuario, y de evitación de falsas alarmas”*.

Por otra parte es muy importante el estudio en los proyectos de instalación a través de la Guía de aplicación de la norma UNE EN-50131-7, que nos va a determinar según el riesgo, el Grado de aplicación en cada caso, que como mínimo será siempre el exigido en la Orden mencionada.

13.- Según la ley, en las instalaciones de Grado 3 se deben proteger todas las puertas y ventanas como vías de posible acceso. ¿Quién define qué elementos proteger según los Grados, ¿el cliente o el instalador?

El grado de protección mínimo exigido para cada instalación se recoge en el artículo 2 de esta Orden y este grado es el que como mínimo debe tener el sistema que se instala.

Respecto a la decisión sobre la forma de protección de un lugar, vendrá determinada por el proyecto de instalación, que deberá realizarse conforme se recoge en la guía de aplicación UNE EN 50131-7. Éste es el que nos va a permitir, tanto a la empresa como al cliente, conocer cuál es el grado y las características ideales de protección del lugar estudiado.

Este proyecto, sea o no aceptado por el cliente, deberá conservarse, ya que nos servirá para evitar posteriores responsabilidades.

14.- Si tenemos un supermercado con caja fuerte en la oficina, ¿puedo poner un sistema completo de elementos (central, detectores, sísmicos, doble transmisión,...) de grado 3 y otro sistema completo de grado 2 para el resto de la tienda?

Dado que el establecimiento no está obligado a contar con medidas de seguridad, el grado 2, será el mínimo exigible con que deberá contar el sistema, ello siempre que pretenda conectarse a una central de alarmas. Por tanto el mejorar el sistema instalado, en aquellas zonas que se considere oportunas, dependerá del proyecto realizado por la instaladora y de la decisión del cliente.

15.- En el caso de supermercados que ya tienen alarma, para no modificar más que lo que tenga que cumplir Grado 3, o sea, la zona de caja fuerte ¿Cuándo tenemos que considerar que un supermercado es Grado 3, si tiene la caja fuerte habitual y una línea de cajas?

Como se ha dicho en respuesta anterior, en los supermercados los sistemas de seguridad, y por tanto las cajas fuertes que forman parte de él, son opcionales, no obligatorios. Por tanto el Grado de seguridad mínimo requerido será requerido el 2 dependiendo su posible mejora de la decisión de su titular.

16.- Los detectores Grado 3 ¿Necesitan tamper de pared?

Todas las características de los sistemas vienen recogidas en la norma 50131-1. Se adjunta la tabla que aparece en la UNE-EN 50131-1

Modalidad de manipulación a detectar	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
Apertura por medios normales	M	M	M	M
Desprendimiento del soporte ^a	Op	M	M	M
Penetración del dispositivo de aviso sonoro (WD) ^b	Op	Op	Op	M
Penetración de CIE/ACE/ATS ^b	Op	Op	Op	M
Ajuste de la orientación del detector ^c	Op	Op	M	M
Leyenda: M = Obligatoria. Op = Opcional.				
^a Solamente detectores no cableados.				
^b Cuando está situado en el exterior de los locales vigilados.				
^c Cuando es posible el ajuste de la orientación.				

17.- Diferencias a la hora de realizar una instalación Grado 2 respecto a una instalación Grado 3. Ejemplo: ¿Las cajas de empalme tienen que tener un tamper en el caso de Grado 3?

Las diferencias a la hora de instalar sistemas de Grado 2 o 3 vienen explicadas de forma pormenorizada en la norma UNE- EN 50131-7, Guía de aplicación de la norma. Y respecto a las cajas de empalme en caso de Grados 2 y 3 siempre tienen que tener protección.

Artículo 3 Aprobación de material

18.- ¿Cómo van a resolver los proveedores la definición de componentes según Grados?

Según la norma UNE-EN-50131 los materiales, que estén recogidos en esas normas, deberán contar con una calificación sobre su Grado, que estará reflejada en el certificado emitido por Organismo de Control Acreditado, como viene contemplado en las órdenes ministeriales.

Artículo 4 Proyecto y certificado de instalación

19.- En las órdenes se menciona que las empresas de seguridad tendrán que expedir un certificado de instalación y garantizar que el proyecto está realizado conforme a la norma UNE-CLC/TS 50131-7, al igual que los equipos deben estar certificados por estamento oficial que cumplen la norma EN 45011. ¿Es válido que dicho certificado, el de la instalación, lo firme el ingeniero de la empresa? En caso de imposibilidad de firma por parte del ingeniero por no encontrarse en la empresa (ya sea por coincidir con el período vacacional o por baja laboral), ¿puede firmar el gerente o el apoderado de la empresa?

Las empresas de Instalación tienen entre sus requisitos de autorización la obligación de contar con ingeniero o ingeniero técnico cuyas funciones son las recogidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Seguridad Privada.

Respecto a la firma de los certificados, el artículo 41 recoge que las actividades de estas empresas se realizarán por el personal que posea la titulación exigida, y el único personal al que por el momento se le exige titulación es al ingeniero técnico o ingeniero de la empresa que deberá ser, como responsable de todo el proyecto, el que firme los certificados de las instalaciones que la empresa realice.

En otros ámbitos de actividad mercantil en los que se requieran certificados técnicos de los proyectos que se realicen, estos solo podrán ser emitidos y firmados por aquellos profesionales que cuenten con una cualificación que les permita realizarlos, ya que en los casos en que también resulta obligatorio que dichos certificados estén visados por su colegio profesional, si no cumplen dichas condiciones, no serían admitidos.

Los directores y jefes de seguridad, administradores o dueños de las empresas, no tienen como tales una cualificación para poder certificar que, una instalación de seguridad contra robo e intrusión, recogida además por el Ministerio de Industria, como instalación eléctrica de baja tensión, cumple los requisitos que se exigen para este tipo de instalaciones, como exige el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada. Por lo tanto deberá ser una persona con una cualificación, como lo es el ingeniero o ingeniero técnico y se exige a estas empresas, el que firme, bajo la responsabilidad que le otorga su profesión, los proyectos y certificados exigidos.

20.- ¿Será obligatorio el elaborar un proyecto de instalación en todos los clientes, sean obligados o no, siempre que se vayan a conectar?

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada y el artículo 4 de la Orden INT 316/2011, el proyecto de instalación es obligatorio para todos los sistemas que vayan a conectarse a la Central de Alarmas o a un centro de control o de videovigilancia, independientemente de que sean o no establecimientos obligados a adoptar medidas de seguridad específicas.

21.- ¿Qué debe hacer una central de alarma cuando quiere conectar una instalación que en su momento la hizo una empresa no autorizada? ¿Es suficiente con que una empresa autorizada certifique la instalación o es necesario que se realice una instalación nueva?

En estos casos, dado que el sistema de seguridad no figura en el registro de contratos de la Unidad Central, por no haber sido comunicado la instalación, y por tanto, no haber sido conectado a una Central de alarmas, será, a todos los efectos, considerada como una nueva instalación y por ello tendrá que cumplir todas las características y requisitos que exigen las nuevas Órdenes Ministeriales, en cuanto al grado y el resto de los requerimiento de las normas UNE EN.

La empresa instaladora deberá realizar un proyecto de instalación al cliente y emitir el respectivo certificado de instalación y conexión a Central de Alarmas.

Si el sistema fuera apto para cumplir la finalidad preventiva a la cual se halla destinado y se adapta a los requisitos del Reglamento y a los de las Ordenes INT 314, 316, y 317/2011, dicho sistema tendría la consideración de homologado.

22.- Las instalaciones no obligadas no tienen que ir firmadas por el ingeniero de la empresa. ¿Es esto correcto?

Todas las instalaciones que se conecten a una central de alarmas deben cumplir los requisitos del artículo 42 del Reglamento, y el responsable de ellos, y por tanto el firmante de los certificados, es el ingeniero de la empresa.

23.- ¿Si se hace una modificación por cambios de estructura y la empresa instaladora que hace la modificación es diferente de la que hizo la instalación, hace falta pedir un nuevo certificado?



Sería preceptiva la expedición de un nuevo certificado de instalación, siempre que se modifique el proyecto que originariamente fue diseñado y planificado, variando con ello de forma sustancial el documento original. Eso implicaría una adaptación de las medidas de seguridad instaladas a los nuevos riesgos, garantizando con ello la finalidad preventiva y protectora frente al robo o la intrusión y en evitación de las posibles falsas alarmas.

Artículo 5 - Revisiones

24.- Una CRA que tiene empresas colaboradoras homologadas en instalación y mantenimiento de sistemas, ¿quién ha de hacer los tres mantenimientos bidireccionales, la CRA o la empresa instaladora? Si la respuesta fuera la CRA, ¿dicha CRA debe habilitarse como empresa instaladora-mantenedora? ¿La práctica de realizar cuatro mantenimientos en los sistemas bidireccionales en qué base legal se fundamenta?

Las revisiones que deben realizarse a un sistema de seguridad conectado a una central de alarmas viene recogidas en el artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada, donde se establece lo siguiente:

“1. Los contratos de instalación de aparatos, dispositivos o sistemas de seguridad, en los supuestos en que la instalación sea obligatoria o cuando se conecten con una central de alarmas, comprenderán el mantenimiento de la instalación en estado operativo, con revisiones preventivas cada trimestre, no debiendo, “en ningún caso”, transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas.

2. Cuando las instalaciones permitan la comprobación del estado y del funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema desde la central de alarmas, las revisiones preventivas tendrán una periodicidad anual, no pudiendo transcurrir más de catorce meses entre dos sucesivas”.

El artículo anterior deja claro que las revisiones que deben hacerse por las empresas de instalación y mantenimiento a un sistema de seguridad conectado a una central de alarmas son siempre, y cuando menos una vez al trimestre. Ahora bien si estas revisiones pueden realizarse de forma bidireccional desde la central de alarmas, las revisiones preventivas presenciales podrán realizarse una vez al año, siendo las otras tres, hasta completar el mínimo de cuatro anuales, obligación de la central de alarmas.

El permitir que las presenciales se reduzcan a una anual, no puede tener otra interpretación ni sentido, si no es el de que las tres que se suprimen de forma presencial, se van a realizar de forma bidireccional por la central de alarmas.

En ambos casos la Orden INT 316 de alarmas recoge, en su artículo 5, el desarrollo del artículo 43 del Reglamento ya mencionado, y en los Anexos II y III de la misma, los modelos de revisiones en función de que la revisión se realice de forma presencial o bidireccional.

Por otra parte las centrales de alarmas no necesitan estar autorizadas como empresas de instalación y mantenimiento, ya que las revisiones que únicamente pueden realizar son las bidireccionales ya que así está contemplado en la normativa y por tanto, si así lo contratan, sería parte de sus obligaciones.

25.- ¿Un usuario puede revisar sus sistemas si tiene personal cualificado?

El Artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada recoge lo referido a las revisiones de los sistemas de seguridad y en el último párrafo del punto primero dice:

“En el momento de suscribir el contrato de instalación o en otro posterior, la entidad titular de la instalación podrá, sin embargo, asumir por sí misma o contratar el servicio de mantenimiento y la realización de revisiones trimestrales con otra empresa de seguridad.”

Esto supone que si el titular del sistema tiene una formación documentada en esa materia que pueda presentar y acreditar, podría realizar sus propios mantenimientos. Si se tratase de una empresa y entre su personal contase con técnicos acreditados para esta función, también, y bajo su responsabilidad, podría realizar el mantenimiento de su sistema.

Ahora bien, en el caso de que sean terceras personas ajenas a la empresa o al titular del sistema las que pretendan realizar los mantenimientos, deberán ser siempre empresas de seguridad acreditadas para esa actividad.

En todos los casos cumpliendo con la temporalidad y acreditación documental de las revisiones, que exige la normativa.

26.- Durante los 10 años que da la norma para actualizar las instalaciones, ¿Qué tipo de mantenimientos remotos se pueden hacer.

Los mismos mantenimientos que exige la normativa vigente y que recoge el 43 del Reglamento de Seguridad Privada, es decir un mínimo de 4 de las que al menos una deberá ser presencial y el resto bidireccionales o presenciales.

27.- Para viviendas o inmuebles no habitados habitualmente, tanto de grado 2 como de grado 3, ¿Pueden realizarse las revisiones bidireccionales sin presencia del usuario y previa autorización del mismo?

Según el Anexo III de la Orden INT/316/2011 se requiere una presencia física en el inmueble para realizar determinadas comprobaciones en el sistema, por lo que en caso de ausencia del titular será necesaria su autorización para que otra persona realice tales funciones. Si no es posible, por algún procedimiento acordado con el titular, realizar las revisiones bidireccionalmente, habrá que realizarlas de forma presencial.

28.- Según la norma técnica no puedes entrar en el sistema sin autorización del cliente, tanto en local como en remoto, es decir, el cliente ha de estar presente para que la empresa de seguridad pueda acceder. En cambio, la Orden ministerial prevé el mantenimiento bidireccional. ¿Cómo puedo llevarlo a cabo si la norma técnica no me lo permite?

Efectivamente, según los requerimientos de la Norma UNE-EN 50131 en su apartado 8.3.1 es el titular del sistema, que tiene el nivel 2, el único que puede dar permisos a los niveles 3 y 4 para entrar bidireccionalmente en el sistema y por ello será necesario solicitar del titular, en el mismo contrato de conexión

a la central de alarmas, los permisos necesarios para poder cumplir esos aspectos de la normativa.

Todo ello está recogido en la Norma UNE-EN 50131-3 en el punto 8.8 que pide que se cumpla la UNE-EN 50131-1 en todos sus apartados.

29.- Los mantenimientos remotos no son necesarios si se hace el mantenimiento anual presencial, ¿es eso correcto?

Como se ha explicado arriba según el artículo 43 del Reglamento los mantenimientos necesarios son cuatro por año y en el caso de poder realizarlos bidireccionalmente, en las condiciones indicadas en la norma, serían tres bidireccionales y uno presencial.

30.- Si un sistema de CCTV forma parte del sistema de seguridad, ¿cómo afecta a estos sistemas el mantenimiento presencial y remoto?

Para un elemento o sistema de videovigilancia, es decir de protección y verificación por imagen, el concepto de mantenimiento, sea presencial o bidireccional, estará ligado al contenido de las comprobaciones previstas en los Anexo II y III de la Orden 316/2011, como el resto de elementos de seguridad. Al no estar previsto, por el momento, de forma específica el procedimiento de comprobación para dichos dispositivos en los mencionados anexos, la empresa de seguridad deberá acreditar por los medios que tenga disponibles, sean bidireccional o presencialmente su correcto funcionamiento.

31.- Entiendo que no ha habido cambios en la periodicidad de las revisiones. Si el sistema permite la comprobación remota desde CRA del estado y funcionamiento de todos los elementos, hay que realizar una única revisión anual presencial por parte de la empresa de seguridad mantenedora de los sistemas. En este caso, que es el nuestro (todos nuestros sistemas son bidireccionales), ¿Hay que realizar, además, revisiones trimestrales bidireccionales obligatorias desde CRA?

Cuándo se realicen revisiones bidireccionales, ¿Donde se debe custodiar el registro documental (memoria de eventos) que según la orden hay que generar, en la CRA o se debe enviar a la oficina y guardar en el libro de seguridad?



Por supuesto, las revisiones anuales son siempre cuatro, de las que, si el sistema instalado lo permite, se pueden hacer tres bidireccionales, desde la central y la cuarta presencial, por la empresa mantenedora.

Las revisiones, en ambos casos, hay que hacerlas cumplimentando, cuando menos, los parámetros que recogen los anexos II y III de la Orden de alarmas y de todas, deben conservarse los partes de revisión conforme se establece en la normativa. Respecto de las presenciales hay que dejar constancia tanto en el libro de instalaciones y revisiones, como una copia de la misma donde quede reflejado cada uno de los campos que figuran en el Anexo.

De las bidireccionales, deben conservarse en la memoria de eventos de la Central de Alarmas, con todos los pormenores de las mismas y a disposición de las territoriales de seguridad privada, si les fueran requeridos.

32.- Para realizar la bidireccionalidad en Grado 2 y Grado 3 es necesario disponer de acceso a través del usuario, perdiendo por completo el control bidireccional a través de la CRA tal y como exigen las Fuerzas de Seguridad del Estado. ¿Cómo se podría, por ejemplo, desconectar la sirena desde la CRA cuando el usuario no está en la instalación?

Efectivamente, según los requerimientos de la Norma UNE EN 50131 en su apartado 8.3.1 es el titular del sistema, que tiene el nivel 2, el único que puede dar permisos a los niveles 3 y 4 para entrar bidireccionalmente en el sistema y por ello será necesario solicitar del titular, en el mismo contrato de conexión a la central de alarmas, los permisos necesarios para poder cumplir esos aspectos de la normativa.

33.- Hay algunos requerimientos del mantenimiento bidireccional donde es necesario que el usuario esté presente en la instalación, por ejemplo para introducir el código. En las instalaciones, como por ejemplo las segundas residencias donde el usuario no está presente durante un largo periodo de tiempo, ¿cómo se gestionará?

Si no es posible, por algún procedimiento acordado con el titular o por medio de otra persona, realizar las revisiones bidireccionalmente, habrá que realizar las cuatro preceptivas de forma presencial.

34.- Para las instalaciones realizadas antes de entrar en vigor la norma, por tanto no disponen de grado de seguridad, ¿es obligatorio realizar el mantenimiento trimestral? Ya que muchas de las instalaciones no están preparadas técnicamente para realizar dicho mantenimiento de forma bidireccional.

Por una parte el artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada de 1994 habla de las revisiones y exige que sean cuatro al año. En ese mismo artículo se permite, en caso de que sea posible, que tres de esas revisiones se realicen de forma bidireccional, dejando en esos casos solamente una presencial.

Por otra parte la bidireccionalidad, desde la publicación de la Orden Ministerial de Empresas de 23 de abril de 1997 y en su apartado vigésimo quinto, ya se exigía como obligatoria para todos los sistemas de seguridad conectados a un Central de alarmas.

Lo sistemas que no sean bidireccionales estarían por tanto incumpliendo la normativa y por ello, la central de alarmas que las hubiera conectado podría ser objeto de sanción. De cualquier forma si no pueden hacerlas bidireccionales tendrán que realizarlas todas de forma presencial.

Artículos 6 a 12

35.- En los sistemas instalados antes de la entrada en vigor de la Orden ministerial y no adecuados a la misma (hay 10 años para hacerlo), ¿se ha de proceder a la verificación de alarmas conforme a los nuevos procedimientos indicados en la orden ministerial? ¿Qué sucede si el sistema no dispone de al menos 3 detectores, ni dispone de verificación por video o audio?

Los procedimientos que recoge el Capítulo II de la Orden INT 316/2011 tienen como finalidad permitir a las Centrales la comunicación de lo que la norma considera como “alarmas confirmadas” y que en principio, aunque resultasen falsas, no podrían ser objeto de sanción. Esto quiere decir que no son procedimientos obligatorios sino que con ellos se garantiza a estas empresas tener una seguridad jurídica en sus actuaciones.

A pesar de lo anterior las centrales de alarmas podrán utilizar los procedimientos que consideren oportunos para verificar las señales que reciban, siendo responsabilidad de estas cuando la comunicación resulta falsa y no esté realizada por alguno de los métodos previstos.

Por otra parte todos los sistemas de seguridad que estén conectados a una central de alarmas deben obligatoriamente, desde que se publicó la Orden Ministerial de Empresas de abril de 1997, contar con un mínimo de tres elementos de seguridad, como se ha venido recogiendo desde entonces en numerosos informes emitidos tanto por esta Unidad Central, como por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y por ello podrían utilizar el procedimiento de verificación secuencial ya previsto en la mencionada Orden.

Los sistemas de seguridad conectados a una central de alarmas que cuenten con menos de tres elementos detectores no se ajustarían a la normativa y por tanto las centrales a las que estuvieran conectados podrían ser sancionadas.

36.- Dado que a la entrada en vigor de las OM existirán en explotación y conectadas con las CRA's, sistemas grado 3 y sistemas que no disponen de tal categoría, es conveniente clarificar cuál será el procedimiento de verificación y confirmación de alarmas para cada uno de los casos a partir del próximo 19/8/2011. En concreto es necesario confirmar que a partir del 18 de Agosto de 2011 seguirá siendo válida la verificación mediante los procedimientos establecidos para todas las instalaciones, incluyendo las que no cumplan Grado III, durante el plazo de 10 años de que se dispone para su adecuación. Y que, en consecuencia, la policía atenderá las alarmas como hasta ahora aunque no se disponga de la instalación totalmente adaptada a las nuevas exigencias.



Respecto a los procedimientos de verificación, como el resto de lo recogido en las Órdenes Ministeriales, han entrado en vigor el día 18 de agosto pasado, por lo tanto serán los protocolos establecidos en ellas los que permitan determinar lo que la propia norma ha definido como "*alarmas confirmadas*", que supondrá un elemento de seguridad y garantía jurídica para las empresas y los usuarios. Sin embargo todas las comunicaciones realizadas a las Fuerzas de Seguridad, siempre serán atendidas independientemente de la forma de verificación que utilice la central de alarmas.

Por otra parte esta Unidad ha emitido un informe específico, para aclarar cuantas dudas puedan surgir a este respecto.

37.- Para proteger un escaparate, ¿habría que colocar 3 detectores en su interior para poder hacer la verificación secuencial?

No es necesario ni obligatorio, en el proyecto de instalación debe estar previsto que los elementos que conforman el sistema sean suficientes y adecuados al lugar a proteger. Se podría, como ejemplo, asociar el sistema de grabación de imágenes (que se exige a la mayoría de los establecimientos obligados), a distintos sensores que protegen el establecimiento, entre ellos el escaparate. Por tanto ya se contaría con un método de verificación conforme a la norma. De cualquier manera si se tiene la certeza y seguridad de que la alarma recibida es real, independientemente del método de verificación se deberá avisar a las FFCCSS.

38.- Si la CRA recibe sólo la señal de un sensor y avisa al propietario ¿puede éste llamar a las FCSE si sospecha que hay un intruso en su instalación?

Si un sistema de seguridad está conectado a una Central de Alarmas, tanto el usuario de seguridad como la Central de Alarmas, deben someterse específicamente a la normativa de seguridad privada en todos sus términos. De esta manera, la Central de Alarmas deberá proceder a cumplir con su deber especial de verificación del salto de alarma, aunque esté provocada por un solo elemento de detección, a través de todos los medios técnicos y humanos a su alcance, conforme al artículo 48 del Reglamento de Seguridad Privada y artículos 6 al 12 de la Orden 316/2011. La llamada directa del usuario a las FCS, no exoneraría de su posible responsabilidad a la Central de alarmas a la que estuviese conectado el sistema.

39.- Para las instalaciones realizadas antes de entrar la norma en vigor, ¿Se tiene que seguir un procedimiento de verificación de alarma confirmada?

Los procedimientos de verificación recogidos en las nuevas órdenes, son de aplicación para todos los sistemas de seguridad conectados a una central de alarmas, desde el momento de la entrada en vigor de las nuevas Órdenes, dado que los sistemas instalados y homologados según la normativa vigente desde 1997, para ser conectados a una Central de alarmas deben tener al menos tres elementos, que deberían permitir una verificación secuencial.

Sin embargo estos procedimientos de verificación, tienen entre sus finalidades, la de dar a las empresas de centralización de alarmas una garantía jurídica en sus actuaciones, pero su aplicación no es única ni obligatoria, ya que lo que resulta obligatorio es verificar las señales recibidas por los procedimientos técnicos y humanos de que se disponga, y comunicar a las fuerzas de seguridad competentes en cada territorio todas las alarmas reales que se produzcan.

Artículo 7. Verificación secuencial.

40.- No queda muy claro si es realmente necesario disponer SIEMPRE de 2 vías de comunicación, primaria y back-up. La duda está en los casos de transmisión por GPRS. ¿Necesitarían los equipos estar siempre conectados por RTC también, si existe supervisión permanente de la línea?

La supervisión permanente de las comunicaciones implica la utilización de líneas digitales que permitan la misma. Sin embargo suele ocurrir con cierta frecuencia la pérdida de esta comunicación sea por motivos no imputables a un corte de la línea, sino al operador que preste la señal. Esto exige como recoge la normativa en el apartado 1, f del artículo 5 de la Orden INT 314 de una comunicación de respaldo (backup), que no añade coste alguno y garantiza la realidad del hecho.

En el caso planteado y dado que una comunicación vía GPRS es digital y podría efectuar un chequeo permanente al sistema, sería admisible siempre y cuando utilizase como sistema (backup) la comunicación analógica por GSM. Todo ello teniendo en cuenta que el sistema instalado lo admita.

41.- Cuando en una instalación Grado 2 recibimos 2 alarmas de 2 detectores diferentes y una tercera del tamper de uno de ellos, a pesar de no ser 3 señales de elementos de detección diferentes, tal y como se indica en la verificación secuencial, ¿se consideraría como alarma confirmada al ser un tamper el que envía la tercera señal?

Apartado 2º del artículo 7 de la Orden 316/2011: la activación de dos detectores unido a una señal de sabotaje debe ser considerada como alarma confirmada. Al disponer, la mayoría de los elementos que componen un sistema de seguridad, de los dispositivos denominados “tamper”, cuya función es precisamente evitar los posibles sabotajes, la situación que se plantea en la pregunta podría ser considerada como una alarma confirmada. Por tanto, habría que comunicarla al cuerpo policial competente.

42.- Tiene que haber verificación de los detectores sísmicos “si hay” en Grado 3. ¿Cómo la hago? ¿Y si sólo hay 1 sísmico?

Respecto a los detectores sísmicos, por el momento solo existe un proyecto de norma EN que regulará estos dispositivos, pero está pendiente de su aprobación y publicación.

Por otra parte la conexión de un sistema de seguridad a una central de alarmas, llevará aparejada, para considerarse homologada, y entre otros requisitos que exige la normativa, la obligación de contar como mínimo con tres detectores de intrusión. Esto permitiría a la central realizar una verificación conforme a uno de los procedimientos previstos y dar aviso al cuerpo competente en ese territorio en caso de producirse una alarma real.

Artículo 8 Verificación mediante vídeo

43.- En los supuestos de verificación de alarmas por video o por audio, dado que la CRA puede ver/escuchar/almacenar datos que podrían ser cualificados de carácter personal ¿se ha de declarar cada una de esas instalaciones como fichero de datos de carácter personal ante la agencia de protección de datos?

Independientemente de la obligaciones impuestas por la normativa de seguridad privada, al ser consideradas las imágenes y los sonidos como datos de carácter personal, están también sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que exige una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la declaración de estos ficheros.

44.- ¿El mero hecho de recibir un detector asociado a un video sensor se considera alarma confirmada aunque no se reciban más señales?

Sí, siempre y cuando a través de las imágenes que envía el sistema, se pueda deducir la realidad de la alarma, como viene recogido en el artículo 8 de la Orden INT 316/2011.

45.- ¿Cuál es el sistema correcto, el video sensor o el foto sensor? En referencia a la verificación de video, tenemos la duda de si los equipos deben reproducir VIDEO o FOTOS

La Orden INT 316/2011 en el párrafo 1 de su artículo 8 sobre verificación mediante vídeo dice: *“Para considerar válidamente verificada una alarma por este método técnico, el subsistema de vídeo ha de ser activado por medio de un detector de intrusión o de un video sensor, siendo necesario que la cobertura de vídeo sea igual o superior a la del detector o detectores asociados”*



Queda absolutamente claro que el subsistema de vídeo, es decir, el procedimiento de captación de imágenes y preparación de las mismas para su transmisión a la CRA, ha de ser activado bien mediante un detector de intrusión (contacto magnético, volumétrico, etc.) o de un video sensor, cuyo funcionamiento está basado en la detección de movimiento ligada a la propia imagen, captada por una cámara de sistema de CCTV y fundamentada en un cambio general de esa imagen o de determinadas áreas de la misma y que equivaldría a la señal proporcionada por el detector antes comentado.

Un foto sensor, tecnológicamente hablando, nada tiene que ver con esto ya que se trata básicamente de un sensor de luz, es decir, de un dispositivo capaz de suministrar una corriente eléctrica proporcional a la intensidad luminosa captada por su superficie sensible.

El concepto de video sensor, sin embargo, está exclusivamente ligado a lo expresado en el párrafo segundo, aunque etimológicamente pudiera asociarse, de una forma básica, a un elemento capaz de detectar la presencia de una señal de vídeo. En seguridad es algo más; como ya hemos comentado más arriba, se asocia a un cambio en esa señal.

46.- ¿Tienen que tener las instalaciones conectadas a CRA independientemente del sistema convencional, el sistema de video vigilancia/ foto sensor?

Los elementos que componen un sistema de seguridad de cualquier establecimiento, excepto de aquellos que de forma específica recoge la normativa como obligados a disponer de un sistema de CCTV, o de un video sensor, serán consecuencia de la realización del proyecto de instalación que deberá cumplir, como mínimo, las condiciones que recoge el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada.

La normativa establece como única obligación para considerar un sistema de seguridad homologado, que cuente, como mínimo, con tres elementos detectores.

47.- ¿Han de guardarse las imágenes obtenidas en cada verificación por parte de la CRA?, y ¿por cuánto tiempo?

La normativa de Seguridad Privada solo regula cuestiones relativas al tratamiento y archivo de imágenes en los casos de las entidades de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Seguridad Privada que en su apartado a), recoge la obligación, “de los bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, de conservar las imágenes grabadas durante un tiempo máximo de quince días, salvo que le sean requeridas por las autoridades competentes” dado que eran hasta la publicación de las nuevas órdenes las únicas establecimientos obligadas a contar con estos dispositivos.

Por tanto al resto de las instalaciones de seguridad que contaran con elementos de grabación y registro de imágenes o sonidos, solo les sería aplicable la normativa de Protección de Datos, así como la relativa al secreto de las comunicaciones, dado que dichas imágenes y sonidos son considerados por éstas como ficheros de datos de carácter personal.

Por consiguiente y en base a lo anterior, las Centrales de Alarmas para cumplir la normativa de seguridad privada, si cuentan con sistemas de este tipo conectados a ellas, únicamente deberán adaptarse a lo previsto en los artículos 8 o 9, respectivamente, de la Orden INT 316/2011.

Ahora bien, respecto a la normativa de Protección de Datos, y en virtud de lo anteriormente expresado, la obligación de la Central de Alarmas frente a ella, consistirá en conservar imágenes o sonidos durante el plazo de un mes.

Dichas imágenes y sonidos, dado que son captadas y grabados dando cumplimiento a un mandato legal, que está recogido en el artículo 48.2 del Reglamento de Seguridad Privada, en el que se establece la obligación de verificación de las señales de alarma, únicamente podrán ser utilizadas por la autoridad policial y judicial competente.

Por otra parte, la normativa del secreto de las comunicaciones contiene preceptos que establecen un plazo mayor para la cesión de dichas imágenes por parte de las Centrales de Alarmas a las autoridades competentes, debiendo ser este, como mínimo, de seis meses.

48.- ¿Se ha eliminado la comprobación previa en la video comprobación y se mantiene en la verificación por audio, ¿por qué motivo?

Los procedimientos de verificación que se recogen en los artículos 8 y 9 de la Orden INT 316/2011 de alarmas, son idénticos a los que vienen recogidos en las Normas UNE 50131-9, en los apartados 8 “audio verificación” y 9 “video verificación” y lo que se realizó sobre la primera propuesta fue una corrección para adecuarla a la mencionada Norma UNE.

49.- ¿Qué pasa con los videosensores? ¿Qué norma UNE se les aplica si no existe para los mismos? Entendemos que debería aplicarse sólo la que corresponde al detector volumétrico y que en el resto debería cumplirse exclusivamente el procedimiento de verificación técnico de imagen previsto en la orden 316/2011?

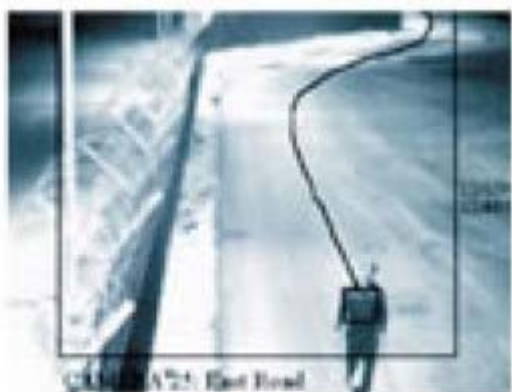
En la actualidad la Norma UNE-EN 50132-1-2010 que sustituye a la 50132-2-1: de 1998 de cámaras en blanco y negro, trata de los sistemas de CCTV y sus características.

Sin embargo hasta la próxima publicación de la Norma EN que recogerá los métodos de ensayo que deberán aplicar los laboratorios para clasificar los grados de estos elementos, no será posible su certificación.

Ahora bien, si la instalación tuviera asociado al sistema de vídeo un detector volumétrico, en el momento actual, éste último será el único que deberá estar certificado con el grado de seguridad asignado al lugar

donde vaya a ser instalado.

50.- En una instalación que tiene que ser Grado 2 según la norma ¿qué tipo de producto de CCTV hay que poner?



Al no existir en este momento una norma UNE EN que exija la certificación de ese tipo de producto, las únicas características con que debe contar son, si su función es la utilización para video verificación, las contenidas en el Artículo 8 de la Orden INT/316/2011.

Por otra parte respecto al grado, y dado que, aunque ya se ha publicado la norma UNE EN 50132-1 de 2010 que trata los sistemas de video, falta una norma, que está pendiente de publicación, que indique los procedimientos de ensayo de producto.

Artículo 10. Verificación personal.

51.- En caso de que sea correcta la interpretación sobre la Verificación Personal en una alarma confirmada y sea correcto no informar a la Policía hasta que no llegue el Vigilante/Acudá, y pueda efectuar la revisión interior si lo tiene contratado, o exterior si procede:

La interpretación no es correcta dado que, en principio, toda alarma confirmada y/o considerada real, debe ser comunicada de forma inmediata al servicio policial competente. Si existiesen dudas razonables de su veracidad, es decir si no existiese certeza de la realidad de la señal, se procederá a continuar con la verificación por los procedimientos que se consideren precisos, y entre ellos, si se tuviese contratado la custodia de llaves, con revisión exterior o interior del establecimiento, se podría enviar al vigilante o vigilantes de seguridad, según cada caso, para verificar la alarma, pero en ninguno de los posibles supuestos la norma considera necesario esperar la llegada del servicio de acuda y verificación personal de las alarmas para dar aviso al cuerpo policial competente en ese territorio.

52.-¿Cuánto tiempo de demora exacto por parte del Vigilante se considera aceptable?

Esta pregunta no es posible contestarla dado que siempre dependerá de las circunstancias del lugar, distancia y otros numerosos factores, que por otra parte se deberán tener en cuenta a la hora de planificar las actuaciones.

Precisamente para ello, es decir para evitar tiempos excesivos en acudir al lugar protegido, la norma prevé la posibilidad de la custodia de llaves en vehículo.

53.- En el supuesto de acudir al procedimiento de verificación secuencial ¿estamos obligados a informar a la Policía directamente o antes se puede desplazar un vigilante para la revisión exterior o interior (según tenga contratado el cliente) y si no detecta anomalías no informar a Policía?

Respecto a la obligación de avisar a la policía antes o después de acudir al lugar donde se ha producido la alarma, es conveniente matizar la intervención de los vigilantes en los distintos supuestos en los que se considere necesaria su actuación.

El primero, aparece en el Reglamento de Seguridad Privada que entró en vigor en 1994, y en él solo se preveía la posibilidad de la custodia y traslado de llaves únicamente con la finalidad de facilitar con ellas el acceso al cuerpo policial interviniente.

Posteriormente, con la reforma reglamentaria realizada, y la publicación del Real Decreto 1123/2001, se incorporaron y siguen en vigor, nuevas posibilidades que permiten, a través de ese servicio, la verificación personal de las alarmas y de respuesta a las mismas, ampliándose por tanto la simple custodia y traslado de la llaves del inmueble, con dos importantes aspectos, que permiten la posibilidad de la inspección interior y exterior del lugar protegido.

En los apartados a y b del punto 1 del ya mencionado artículo 10 de la Orden de alarmas quedan recogidos los supuestos de cómo y cuándo se pueden utilizar estos servicios, que son:

- En las alarmas confirmadas y con la única función del traslado de llaves, por lo que será necesario advertir a la policía del servicio que se presta.
- Cuando no sea posible la verificación de forma técnica, en cuyo caso solo se avisará a la policía si se confirma la veracidad de la alarma.

Por tanto en el momento que la alarma esté confirmada y no exista duda razonable sobre ella, se deberá avisar a la policía de forma inmediata, aunque al tiempo se envíe al vigilante, si en el contrato figura la prestación de dicho servicio.

Artículo 10.2 y 3 Inspección interior y distancia entre inmuebles

54.- ¿Puede un vehículo autorizado para este servicio portar todas las llaves de los clientes con un solo Vigilante Acuda y cuando se necesite entrar en el interior, que se desplace otro Vigilante para ser 2 al entrar en el interior? No hace falta que los dos entren en el interior.

Del contenido del punto 2 del artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada se pueden extraer con facilidad las siguientes conclusiones:

- Se trata de un servicio que solo pueden prestar las centrales de alarmas, por medio de vigilantes de seguridad, bien directamente contratados o bien a través de la subcontratación del servicio con una empresa de vigilancia.
- El servicio consiste en la realización de la custodia de llaves y de la posible verificación o respuesta a las alarmas por medio de la inspección interior o exterior del local o establecimiento protegido.
- Este servicio puede prestarse bien de forma independiente en cada una de sus modalidades, custodia, verificación exterior o verificación interior, evidentemente en este caso con la custodia de llaves, o bien de forma conjunta contratando todas o algunas de ellas.
- El artículo 10 de la Orden INT 316/2011 lo que hace es desarrollar distintos aspectos de la forma de realización de este servicio, con el fin de completar, para su mejor comprensión, el mandato que se recoge en el primer párrafo del punto primero del antes mencionado artículo 49 del Reglamento.

Respecto a la pregunta concreta sobre la posibilidad de que, cuando esté contratada expresamente la inspección interior del inmueble y sea necesario realizarla, se pueda utilizar para ello al vigilante que efectúa de forma autorizada un servicio de custodia de llaves en vehículo, completada por un segundo vigilante que se desplace al lugar para reforzar la seguridad y cumplir lo establecido en el también mencionado artículo 10 de la Orden, no existiría ningún inconveniente ya que la normativa no dice nada en contrario.

A cerca de la necesidad de que entren ambos vigilantes en el inmueble, dado que la obligación de contar con dos vigilantes tiene como principal finalidad mejorar la seguridad de ambos en la prestación de este tipo de servicios, nada impide que los dos entren en el inmueble, salvo que, por circunstancias de seguri-

dad, los actuantes consideren la necesidad de permanecer uno de ellos vigilando y apoyando al otro desde el exterior.

55.- ¿Qué se entiende por inspección interior? Si hay zonas externas con protección perimétrica ¿también es inspección interior?

A la hora de discernir lo que debe considerarse exterior o interior de un inmueble, a estos efectos se debe entender como interior todo lugar que no sea de acceso público, o lo que es igual aquellas zonas que, para acceder, sea necesaria la autorización del propietario.

Artículo 10.2

56.- Si un cliente tiene contratado el servicio de inspecciones exteriores, si el propietario o autorizado solicita que sea acompañado por él para que se revise el interior, ¿se puede entrar con él aunque no figure en el contrato, o haría falta la compañía de otro vigilante más?



En la redacción del artículo y en relación con la pregunta formulada, quedan claros los siguientes aspectos:

- Que la verificación interior de cualquier inmueble, que tenga contratada la conexión de su sistema de seguridad con una central de alarmas, solo se puede realizar si en el contrato de conexión figura, de forma expresa, la prestación de tal servicio.
- Que dicho servicio solo puede ser prestado con la concurrencia de dos vigilantes de seguridad y en las condiciones previstas en el artículo referenciado.
- Que si en la contratación del servicio de acuda y respuesta solo figura la inspección exterior y/o la custodia de llaves, no será posible en ningún caso que se realice la verificación interior y menos si es un solo vigilante el que acude al lugar.
- Que si el cliente solicita al vigilante la ayuda para inspeccionar el interior del inmueble, éste debe negarse a ello, dado que esa función no puede ejercerla, por no tenerla contratada, y porque no cuenta con las condiciones que exige la normativa para esa tarea, es decir un segundo vigilante que dé la mínima garantía de seguridad exigida por la norma para realizar tal cometido. Por tanto si se produjera esa situación, se deberá de inmediato avisar al cuerpo policial competente para que acuda al lugar y minimice los riesgos que como consecuencia del hecho pudieran producirse.

Artículo 10.4

57.- Interpretación de lo que indica el citado art.10.4 sobre cómo se solicita (procedimiento) y cuándo puede entenderse que puede solicitarse (tiempos de respuesta estimados como aconsejable para solicitarlo):

Debe solicitarse y comunicarse, pero únicamente en los supuestos previstos en el artículo 10.4 de la Orden INT 316/2011, es decir cuando el lugar protegido estuviese situado en una zona muy retirada que dificultase o retrasase en gran medida la llegada del personal de seguridad.

En cuanto al procedimiento lo único exigido es la comunicación al Cuerpo policial competente en el lugar, así como la motivación por la que se adopta tal medida debiendo e identificar la persona responsable de la custodia de llaves.

Respecto a la determinación de tiempos de respuesta que justifiquen la solicitud, no es posible establecerlos debido a que siempre dependerán de numerosos factores, lo que dificulta en gran manera la hipotética fijación de los mismos.

Custodia de llaves.

58.- Surgen dudas sobre la posibilidad de que sea el propio personal de la oficina afectada el encargado de realizar la custodia de las llaves (que ya hacen), pero también el acuda hasta la oficina para permitir el acceso a los CFSE, al menos en aquellos casos en los que se trate de alarmas confirmadas por los procedimientos técnicos de verificación secuencial, video verificación y/o audio verificación o por los supuestos que plantea la propia OM en su artículo 12 apartados 1 y 3. Por tanto:

A este respecto debería precisarse que subsiste la posibilidad de que los propios empleados de la empresa donde se da la alarma puedan llevar las llaves a disposición policial en alarmas confirmadas.

El servicio de custodia de llaves es una figura que ya viene contemplado en el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, y que la norma atribuye como actividad, de forma exclusiva, a las Centrales de Alarmas, para que, por personal de seguridad Privada, es decir Vigilantes de Seguridad, se custodien y trasladen las llaves al lugar donde se ha producido la alarma y faciliten en caso necesario la entrada al interior del inmueble.

La novedad que se ha incluido en la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma, en el apartado 4 de su artículo 10, es permitir, únicamente para casos en los que concurran las circunstancias del apartado 4 del mencionado artículo que dice:

En aquellos casos en los que el lugar protegido estuviera situado en una zona muy retirada, que dificultase o retrasase en gran medida la llegada del personal de seguridad encargado de la verificación personal de la alarma, de forma excepcional y con el conocimiento de la autoridad policial competente en esta materia, la custodia de llaves para facilitar el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrá recaer en personal de la entidad o empresa protegida, que tenga su domicilio en un lugar cercano a la misma.

Por tanto los empleados de la entidad podrán realizar, únicamente en los casos previstos, la custodia y traslado de llaves, pero nunca la verificación personal de las alarmas.

Artículo 11.5

59.- Parece que existe contradicción entre los puntos 4 y 5, ya que si un cliente, ante la multitud de señales dice que no pasa nada y asume la responsabilidad a pesar de ser una alarma confirmada ¿es obligatorio llamar a la policía?

No existe contradicción alguna, ya que lo que recoge el mencionado artículo 11 es que, si como consecuencia de la información recibida en la central de alarmas, por una llamada telefónica realizada al titular del sistema o a cualquier otra persona que tenga encomendada esa función, se produzca la actuación de un cuerpo policial, si la alarma comunicada fuera falsa, dará lugar a una posible apertura de expediente sancionador. Igualmente sucederá si, como consecuencia de la llamada al titular, no se da aviso por una alarma real.

Respecto a la responsabilidad de la no comunicación de una alarma real o de la transmisión de una alarma falsa, será en todo caso de la Central de alarmas como última responsable de la verificación de las señales que recibe de cada sistema.

Artículo 12. Alarma confirmada.

60.- Si se puede confirmar por teléfono con el cliente y este informa que esta todo correcto ¿se puede anular la gestión o hay que informar a la policía?



Si a pesar de haber verificado la señal por uno de los procedimientos establecidos se confirma por cualquier otro medio, la falsedad de la señal recibida, se anularan las actuaciones, no siendo por tanto necesario la comunicación a la policía, y en caso de que ya se hubiese realizado la comunicación, se deberá anular el aviso de forma inmediata. En todo caso, debe quedar claro que la responsabilidad del resultado final, como contratante del servicio y como queda recogida entre sus obligaciones de funcionamiento, en el punto 2 del artículo 48 del Reglamento de Seguridad Privada, será siempre de la central de alarmas.

61.- En caso de que sí se entendiese por alarma confirmada, ¿Cuándo hay que llamar a la Policía, antes o después de la llegada del Vigilante?

En el mismo momento en que la alarma estuviese confirmada y no existiese duda sobre su veracidad, la Central de Alarmas deberá comunicar la misma a la Sala de Operaciones Policial, indicando en la llamada que el vigilante se desplaza al lugar de la instalación protegida y aquellos otros aspectos que se contemplan para la comunicación el artículo 13 de la Orden INT 316 de alarmas.

Artículo 12.4,

62.- Cuando habla de "Alarma confirmada dice: *"También deberá ser considerada alarma confirmada, la activación voluntaria de cualquier elemento destinado a este fin, tales como: pulsadores de atraco o anti-rehén, o código de coacción mediante teclado o contraseña pactada"*, lo que representa como indica el artículo 13, que *"las centrales de alarma tendrán la obligación de transmitir inmediatamente al servicio policial correspondiente las alarmas reales producidas"* y que a *"efectos de su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, toda alarma confirmada, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, tendrá la consideración de alarma real"*.

Según informes de CRA's se vienen realizando, en algunas entidades, 2 verificaciones mensuales por llamada telefónica a las oficinas por señales de pulsadores anti-atraco. A la vista de este dato, teniendo presente lo comentado anteriormente y pensando en lo que se indica en el punto 5 del artículo 14 "La no comunicación de una alarma real, o el retraso injustificado en su transmisión, una vez confirmada, al servicio policial correspondiente será siempre objeto de denuncia para su correspondiente sanción", ¿la aplicación del punto 4 del artículo 12 no puede ocasionar comunicaciones a policía de alarmas no reales, que ahora se filtraban con la actuación de la CRA?

Para cualquiera de los sistemas de activación voluntaria, de los reflejados en la pregunta, la nueva Orden estima que son causa suficiente para considerar la alarma como confirmada y permiten la posibilidad de llamar, sin ninguna otra verificación, a las fuerzas policiales para su intervención.

Pero como en el resto de los procedimientos de verificación que están recogidos en la mencionada Orden de alarmas, cuando la central tenga dudas fundadas sobre la veracidad de la señal recibida, necesitará utilizar otros de los procedimientos recogidos en los artículo 10 "verificación personal" y 11 "actuaciones complementarias a la verificación" para a través de ellos o de cualquier otro que no contravengan la Norma, le permitan asegurarse de la realidad de la misma.

Por otra parte también conviene tener en consideración el contenido de los apartados 4 y 5 del art.º 14 “Denuncia de alarmas”, de la Orden INT 316 de 2011 que dice:

“4. La comunicación, a los servicios policiales competentes, en un plazo de sesenta días, de tres o más alarmas confirmadas, procedentes de una misma conexión, que resulten falsas, dará lugar al inicio del procedimiento establecido en el artículo 15 de esta Orden y, en su caso, a la correspondiente denuncia para sanción.

5. La no comunicación de una alarma real, o el retraso injustificado en su transmisión, una vez confirmada, al servicio policial correspondiente será siempre objeto de denuncia para su correspondiente sanción. En estos supuestos la central de alarmas deberá entregar, en un plazo de diez días, al servicio policial y al usuario titular del servicio, un informe explicativo de las causas motivadoras de la ausencia o retraso de la comunicación de la alarma real producida.”

Artículo 13. Procedimiento de comunicación

63.- Siempre que la alarma esté verificada por alguno de los métodos (por ejemplo secuencialmente porque hayan saltado 3 zonas distintas en menos de 30 minutos), si un contacto nos confirma que es falsa alarma mediante la llamada de teléfono complementaria, ¿se debería pasar aviso a las FSE obligatoriamente?

Ejemplo. Salta una zona con sistema de verificación CCTV, desde la CRA se observa una persona, antes de llamaros a las FS hablamos con el cliente o contactos y por la descripción que le damos de la persona, o por lo que sea, el contacto o titular se hace cargo y no quiere que enviemos FS. Este mismo ejemplo para el resto de posibilidades de verificación. Saltan tres zonas distintas y antes de avisar a las FSE un contacto se hace cargo y no quiere envío de FS.

No. Una alarma verificada por cualquiera de los procedimientos previstos en la Orden supone únicamente que, a efectos de la norma, es considerada como confirmada y por tanto aunque sea falsa, no podrá ser motivo de sanción. Sin embargo si previamente se ha comprobado que es falsa, no deberá ser comunicada.

64.- En caso de que en una instalación Grado 2 ó 3, se estropee una fuente de alimentación que alimenta a varios detectores, se enviará la alarma de varios elementos a la receptora, ¿habrá que avisar a la policía? ¿Cómo se van a considerar estas alarmas?

En primer lugar conviene tener en consideración a la hora de las instalaciones que si la instalación dispone de fuentes de alimentación supervisadas este fallo debería detectarse como tal y no ser considerado como señal de alarma.

Respecto a las responsabilidades que pueda acarrear la comunicación de este tipo de falsas alarmas, el punto 2º del artículo 50 del Reglamento de Seguridad Privada dice: “A los efectos del presente Reglamento, se considera falsa toda alarma que no esté determinada por hechos susceptibles de producir la intervención policial. No tendrá tal consideración la mera repetición de una señal de alarma causada por una misma avería dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que ésta se haya producido”.

Esta afirmación viene también recogida en el párrafo segundo del punto 1 artículo 14 de la Orden INT 316/2011.

De lo anterior debe deducirse que cuando la alarma es consecuencia de una avería no detectable por el sistema, ni consecuencia de una falta de las revisiones obligatorias no tendrá la consideración de falsa alarma.

Por otra parte en la Orden INT 316/2011 referente a sistemas de alarma, en su Artículo 13 del Capítulo III, Comunicación de alarmas, está especificado el procedimiento de comunicación y en el artículo 14 parte 6 y 7 se especifica cómo proceder en caso de alarma confirmada.

Artículo 14. Denuncia de alarmas

65.- El punto 5 del art. 14, dice que será sanción la no comunicación de una alarma confirmada o transmitirla con demora, al mismo tiempo el art. 7.2 cita que solo con recibir tres zonas se considera alarma confirmada. ¿Cuánto tiempo se considera con retraso injustificado?



Se considerará injustificado todo el tiempo que no sea necesario utilizar para la verificación de la realidad de la señal recibida. Es decir, una vez confirmada la alarma por cualquiera de los procedimientos previstos, salvo que existan dudas fundadas de que la alarma no es real, deberá ser comunicada a la autoridad policial competente, independientemente de que una vez comunicada, puedan continuar realizándose cuantas gestiones se consideren necesarias para confirmar con mayor seguridad la realidad de la alarma o avisar en caso de confirmar su falsedad.

Artículo 15. Desconexión de alarmas

66.- En la orden ministerial se indica que en caso de un sistema de seguridad instalados en un establecimiento obligado, y que se obligue a la desconexión del sistema, se obligará a la verificación presencial de las alarmas de esta instalación ¿sólo se puede verificar por este medio? ¿Se puede subrogar este servicio a otra empresa de seguridad para el caso de que la empresa no disponga de vigilantes?

Este artículo implica la obligación, por parte del establecimiento objeto del requerimiento de desconexión, de contratar con la central de alarmas a que esté conectado un servicio de verificación personal de los recogidos en los apartados 1b y 2 del antes mencionado artículo 10.

El procedimiento de actuación de la central sería:

- Cuando reciba una señal procedente del establecimiento en cuestión, se enviará inmediatamente al servicio de acuda.
- Simultáneamente se realizarán, por parte del operador, las tareas propias de una verificación como en cualquier otro caso, dando cuenta al acuda, como forma de prevención, del resultado de las mismas, y si tuviese la certeza absoluta de que se trata de una alarma real, bajo su responsabilidad, y de forma inmediata, deberá avisar al servicio policial competente, sin que ello suponga que el vigilante deje de realizar la función encomendada.

La central de alarmas cuando no cuente con personal de vigilancia propio para realizar estos servicios, podrá, como en el resto de los casos, subcontratar el mismo con una empresa de vigilancia.

67.- En el artículo 15 sobre la desconexión de alarmas, se explica que en caso de desconexión obligada, hay diferencias entre el titular de la instalación y el usuario ¿qué diferencia hay?

El titular es el dueño y responsable de la instalación y el usuario puede ser cualquier persona con código de acceso al sistema, pero la desconexión del sistema del artículo 50 del Reglamento de Seguridad le viene impuesta "al titular de la propiedad o bien protegido por el sistema de seguridad".

Artículo 16 Ámbito de aplicación

68.- En el capítulo de alarmas móviles. En el caso de gestionar una alarma accionando botón de atraco / coacción ubicado en un vehículo, si el sistema de audio no funcionase por los distintos motivos posibles (falta de cobertura, vandalismo o sabotaje del propio atracador, fallo del sistema), únicamente con la llamada telefónica confirmando mediante la contraseña pactada que se trata de una situación de alerta real, ¿se podría dar aviso a las FSE aunque solo se haya verificado por este método?

Mi opinión personal, que independientemente que se pueda escuchar indicios de delito o no a través de los sistemas de audio, si mediante llamada de teléfono el cliente me da una palabra de coacción o me confirma directamente que está siendo atacado, serviría para poder comunicar una alarma a las FSE.

El apartado b del artículo arriba indicado dice: *“La confirmación de las alarmas se realizará, como mínimo, mediante verificación por audio y, en su caso, complementada con llamada telefónica.”*

Las alarmas deben ser comunicadas, independientemente del método de verificación utilizado, siempre que la central tenga la certeza que son reales, pero para poder considerar una alarma confirmada, es decir real a los efectos de la normativa, es necesario que haya sido verificada por uno de los procedimientos recogidos en ella.

Esto significa que cuando la central de alarmas tenga la seguridad de que la señal que ha recibido es real, como en el caso planteado, si el código de coacción del cliente es totalmente fiable, no tendrían que existir dudas, deberá comunicarla de forma inmediata a las FFCCSS, ya que se la supone real.

Artículo 17. Procedimientos de actuación en sistemas de alarma móviles

69.- En caso de sistemas de alarmas móviles, ¿En caso de recibir la CRA una sola señal, ¿tampoco se podrá desplazar el acuda para revisión?, y, si el autorizado o dueño se hace cargo, ¿hay que dar aviso a la Policía?

El Capítulo IV de la Orden INT 316/2011 de alarmas, trata sobre los sistemas de alarma móviles y en el apartado b de su artículo 16 dice: *“la confirmación de las alarmas se realizará, como mínimo, mediante verificación por audio y, en su caso, complementada con llamada telefónica.”*

Respecto a los procedimientos de actuación ante este tipo de alarmas, la norma distingue dos posibilidades:

1. Que estén destinados exclusivamente a la seguridad y protección de personas, en cuyo caso bastará con la confirmación de la alarma, por parte de la central de alarmas, para su transmisión inmediata al servicio policial correspondiente.
2. Que se trate de la seguridad o protección de bienes muebles, en las que además de su confirmación, por parte de la central de alarmas, se requerirá para su comunicación al servicio policial, la presentación de la correspondiente denuncia, salvo en casos de flagrante delito.

En relación a los servicios de acuda contratados para estos supuestos, y en cualquiera de las modalidades que pudieran estar contratados, únicamente podrán ser enviados, en caso de ser expresamente requerida su presencia por parte del servicio policial actuante, absteniéndose, en caso contrario, de realizar cualquier tipo de intervención. Estas condiciones de utilización del servicio deberán figurar en el contrato y ser conocidas por su titular.

Respecto a la posibilidad de que el cliente se quiera hacer cargo de la situación, salvo que el hecho no sea consecuencia de la comisión de un delito, no sería necesaria la comunicación a los servicios policiales. Ahora bien si el hecho es consecuencia de una situación real, es decir de la comisión de un hecho delictivo, será obligatorio avisar al cuerpo policial competente, por si del mismo pudieran derivarse otros hechos de relevancia para la seguridad ciudadana.

Artículo 19 Personal de instalación y mantenimiento

70.- En el caso de las empresas instaladoras, ¿el personal debe recibir o estar en posesión de algún tipo de título específico a parte de su titulación? de ser así ¿quien imparte ese tipo de formación para que este homologado dentro de la normativa?

La formación a que hace referencia el artículo 19 de la Orden 316, que por el momento no está reglamentada, es en todo caso responsabilidad de la empresa que los tenga contratados, que debe proporcionarles las enseñanzas necesarias, para que puedan cumplir de forma eficaz las normas y requisitos técnicos que regulan esta actividad.

71.- ¿Se debe emitir un certificado de formación para los empleados de la empresa?.

Será necesario que el personal instalador cuente con documentos que acrediten la formación recibida. Además se está estudiando establecer algún estándar que permita especificar y unificar la formación mínima de este personal, tanto si su trabajo consiste en la instalación de sistemas como si lo es el tratamiento de las señales.



Sin embargo dado que los técnicos superiores, instaladores y mantenedores así como el personal operador de la Central de Alarmas, Ingenieros, administrativos, comerciales etc. no son considerados como personal de seguridad privada, conforme a lo previsto artículo 52 del Reglamento de Seguridad Privada, su formación no se encuentra reglada ni resulta obligatorio que se imparta en Centros de Formación homologados. Bastará, en cumplimiento del artículos 18 al 20 de la Orden INT/316, con que las Empresas de Seguridad homologadas para estas actividades, en el formato que considere oportuno, certifiquen que sus empleados tienen una

formación y conocimientos adecuados de las normas que regulan esta actividad.

Disposición transitoria primera. Adecuación de sistemas ya instalados.

72.- Entendemos que si un sistema no se ha adecuado en el plazo que le corresponde según el tipo de establecimiento, deberá quedar automáticamente desconectado de la Central Receptora de Alarmas.

La responsabilidad de tener un sistema conectado a una central sin que esté homologado y por tanto cumpla los requisitos mínimos exigidos, es de la empresa que le presta el servicio, es decir de la central de alarmas, ya que está obligada a expedir, en virtud del artículo 42 del Reglamento, un certificado conteniendo los aspectos recogidos en el mismo, entre los que se encuentra que es conforme con las disposiciones reguladoras de la materia.

73.- Entendemos que los establecimientos de Grado 3 y Grado 4 tienen un plazo de adecuación de 2 años. Los establecimientos de Grado 2 tiene un plazo de 10 años.

El plazo de dos años es únicamente para las empresas de seguridad, ya que el resto de los establecimientos e instalaciones tienen un período de 10, independientemente de su grado de seguridad.

74.- Aclarar los establecimientos que deben disponer de caja fuerte por lo tanto obligación a adecuar el sistema de alarma en un plazo de dos años.

En primer lugar aclarar que, los establecimientos obligados a disponer de caja fuerte, son todos los recogidos en el Título 3º Capítulo II del Reglamento de Seguridad Privada, salvo las oficinas de farmacia.

Respecto a las obligaciones de estos establecimientos serán de dos años para la instalación de un sistema de registro de imágenes y la conexión del sistema a una central de alarmas, no teniendo por tanto que adecuar el resto del sistema que tuvieran instalado a la nueva normativa, sino únicamente aquellos elementos que se incorporen como nuevos o sustituyan a alguno de los ya existentes. La adecuación total del sistema será igual que para el resto de los establecimientos de 10 años.

75.- Además deben tener sistema de grabación de imágenes conectado a la central receptora de alarmas, asociado a cada uno de los elementos de intrusión del sistema.

El artículo 8 en su apartado 1 dispone que, para que una alarma se considere válidamente confirmada por este método, es necesario que se active un detector y se capten imágenes del lugar en los tiempos establecidos. La asociación de uno o varios detectores, la instalación de una segunda cámara o cualquier otra circunstancia de la configuración del sistema dependerá siempre del proyecto de instalación realizado, sin que la normativa en ningún momento determine qué tipo de elementos debe contener una instalación.

76.- En una instalación hecha antes del 19 de agosto de 2011, cuando salte la secuencia lógica, ¿qué tratamiento habrá que dar a la alarma?

En los sistemas instalados antes de la entrada en vigor de las nuevas órdenes ya se cuenta con los elementos necesarios, es decir tres detectores, para la verificación secuencial prevista en el artículo 7 de la Orden INT/316. Por lo tanto para considerar una *“alarma como confirmada”*, se deberá seguir este procedimiento, mientras no se cuente una de las otras alternativas.

Sin embargo conviene insistir en que la verificación podrá realizarse por cuales quiera de los medios técnicos y humanos de que disponga la Central, debiendo comunicar todas las alarmas reales. Si utilizara alguno de los procedimientos enumerados de la Orden se trataría de lo que denomina la norma como *“alarma confirmada”* y tendría por tanto la consideración de real, a los solos efectos de su comunicación.

77.- Dado que existirán en explotación y conectadas con las CRA, sistemas grado II y grado III y sistemas que no disponen de tal categoría, es conveniente clarificar cual será el procedimiento de verificación y confirmación de alarmas para cada uno de los casos a partir del próximo 19/8/2011.

Los grados de seguridad determinan las características de los elementos que componen el sistema, dando mayor garantía de seguridad y fiabilidad en función del grado de que se disponga. Sin embargo, esto no influye para nada en los métodos de verificación y por tanto se puede verificar por todos los procedimientos con cualquier sistema, independientemente del grado con que cuente. La garantía de la verificación dependerá en todos los casos del proyecto realizado, la instalación realizada, la configuración del sistema y el número y tipo de elementos que formen parte del mismo.

78.- Y en un caso por ejemplo: Las estaciones de servicio que sólo tienen como obligación poner el detector sísmico de la caja fuerte y el sistema de CCTV, ¿Si la estación de servicio abre las 24 horas hay que ponerle dos detectores más que no van a servir operativamente?

Respecto a las estaciones de servicio que permanecen abiertas las 24 horas, y pretendieran instalar un sistema de seguridad y conectarlo a una central de alarmas, es evidente que no será necesaria la instalación de elementos de detectores de volumetría, debiendo limitarse estos al obligatorio sistema de captación y grabación permanente de imágenes, así como por otros elementos de activación voluntaria, que permitan la detección de posibles intentos de atraco o robo en estos establecimientos.

Existen supuestos recogidos en el artículo 129 del RSP en los que es posible solicitar dispensa de aquellos elementos que no sean necesarios para conseguir el fin perseguido por el sistema.

Disposición adicional primera. Conexión de unidades de almacenamiento de seguridad.

79.- Obligatoriedad de sistema de Videovigilancia conectado a una CRA. Solamente está claro en las entidades financieras y los establecimientos obligados que tengan almacenamiento de seguridad (establecimientos de los artículos 111 y 112 del Reglamento).



Los sistemas de captación y registro de imágenes son obligatorios, en cumplimiento por la Orden INT 317/2011, para todos los establecimientos obligados a disponer, entre sus medidas de seguridad, con una unidad de almacenamiento, caja fuerte, de las que regula la norma UNE EN 1143-1. Por tanto el resto de las instalaciones de sistemas de seguridad, que de forma voluntaria se realicen en cualquier establecimiento, domicilio, etc.... serán consecuencia de la realización del proyecto de instalación que debe cumplir las condiciones mínimas recogidas en el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada y artículo 24 de la Orden INT 314, para ser considerados homologados, y necesarias para poderse conectar a una Central de Alarmas

Disposición transitoria única. Períodos de adecuación

80.- Si durante los 10 años previstos por la orden ministerial para adecuar los sistemas existentes se ha de realizar una modificación o ampliación del sistema, ¿es obligatorio adecuar la instalación a los nuevos requisitos? Es decir, sólo debe adecuarse a los nuevos requisitos la modificación o ampliación, o debe adecuarse todo el sistema.

No es obligatorio adecuar todo el sistema, sino sólo la ampliación, sustitución o modificación de sus elementos. Sin embargo sería conveniente recomendar al usuario final que, al necesitar hacer una ampliación, actualizasen toda la instalación para adecuarla a la nueva normativa, mejorarlo su seguridad, funcionamiento y facilitando la correcta verificación de las alarmas.

81.-En caso de que un cliente esté conectado a una Central Receptora de Alarmas A, curse baja en la misma para proceder a conectarse a otra Central Receptora de Alarmas B, entendemos que esta instalación sigue teniendo el mismo plazo para homologarse, independientemente de que haya cambiado de empresa de recepción de alarmas

Le serían de aplicación los mismos plazos de adaptación con independencia de que haya contratado el servicio de conexión a Central de Alarmas con una Empresa de Seguridad diferente a la que estaba conectada, dado que lo único que se modifica es la empresa que le presta el servicio. Ahora bien la nueva central deberá verificar la instalación y expedir un certificado que garantice que las características y el funcionamiento del sistema cumplen la norma, de acuerdo con lo previsto en el punto tercero del artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada.

Por otra parte cualquier ampliación o modificación de los elementos de seguridad instalados con anterioridad al 18 de agosto de 2011, deberán adaptarse a los nuevos requerimientos de las Órdenes.

Así pues, los plazos de adecuación serían de 10 o de 2 años dependiendo si se trata de establecimientos, o empresas de seguridad.

Disposición adicional primera. Comercialización de productos

82.- ¿Es obligatorio que todos los productos que se comercialicen hayan sido certificados por un organismo acreditado en base a la norma ISO/IEC 17025 y a la norma EN 45011, ambas disposiciones o sólo una de ellas?

Los únicos productos que deben estar certificados en su fabricación, son los que recogen las normas, UNE y UNE EN vigentes, sobre seguridad física y sistemas de alarma.

Respecto a las normas que regulan los sistemas de ensayo y certificación es necesaria la distinción y función de cada una de ellas. Los Organismos de Control Acreditados, son los únicos que pueden emitir Certificados de fabricación de productos y están sometidos en su actuación, a la norma ISO-IEC 45011 que determina los procedimientos y actuaciones que deben seguir estos, para poder emitir los certificados.

Dentro de las condiciones que la norma ISO IEC 45011 exige a los Organismo de Control se encuentra la obligación de que los productos a certificar hayan sido ensayados por laboratorios también acreditados, que se encargaran de emitir documentos que certifiquen que el producto ensayado cumple la norma UNE o UNE EN que regula sus exigencias.

Por tanto el instalador o el usuario final, lo único que necesita es el Certificado, que emite, de acuerdo con la Norma ISO IEC 45011, el Organismo de Control Acreditado, y que garantiza que el producto puesto en el mercado tiene las mismas características que el que fue ensayado en el laboratorio, es decir que cumple las especificaciones técnicas, que Norma que lo regula, le exige.

83.- ¿Qué entidad u organismo hará las homologaciones de la seguridad física?

No se trata de homologación, sino de certificación, emitida por un Organismo de Control Acreditado, en base a la Norma EN 45011, responsable de la evaluación de la conformidad de los productos, siendo estos los únicos que los pueden emitir, siempre y cuando estén autorizados por ENAC en España, sus homólogos en los países de la Unión Europea, o de cualquier tercer país con el que la Unión Europea tenga un Acuerdo de Asociación, siempre que estén sometidos a reglamentaciones nacionales de seguridad equivalentes a la reglamentación española de seguridad privada.

La Orden de alarmas en su Disposición Adicional Primera - Comercialización de productos dice:

"Igualmente, se aceptará la validez de las evaluaciones de conformidad, siempre que estén emitidas por Organismos de Control acreditados en base a la Norma EN 45011 y a la Norma EN ISO/IEC 17025, para laboratorios, y ofrezcan, a través de su Administración Pública competente, garantías técnicas profesionales de independencia e imparcialidad equivalentes a las exigidas por la legislación española".

En España actualmente hay varios organismos y laboratorios en proceso de acreditación ante ENAC, que se podrán ocuparán de los ensayos y certificaciones, de productos de aquellos fabricantes que lo consideren oportuno, y entre ellos están AENOR y APPLUS.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

84.- El protocolo de verificación que marca la nueva orden, (cuando detecten 3 elementos, por vídeo verificación, por audio) ¿Cuándo entra en vigor? ¿A los 6 meses?

Entró en vigor el 18 de agosto.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (F.A.Q.)

ORDEN DE EMPRESAS



Artículo 5. Sistemas de seguridad.

1.- ¿Según el apartado “f” cuál es la periodicidad a la que se refieren cuando dicen “Supervisión permanente”?

Es la que permite, a través de una comunicación digital, conocer de forma inmediata el corte de la línea de comunicación, detectando por omisión el fallo de un transmisor.

2.- ¿Son necesarias dos vías de comunicación independientes o es suficiente tener una permanentemente supervisada con posibilidad de backup?

Puede hacerse de las dos formas, con dos vías de comunicación independientes o mediante una vía permanentemente supervisada con un sistema de backup obligatorio, es decir IP y RTC.

Artículo 6. Armeros.

3.- Se solicita aclaración en cuanto a la “ubicación”, pues al indicar que “estará en un lugar reservado, fuera de la vista del público, donde únicamente tenga acceso el personal de seguridad privada que desarrolla el servicio”, puede caber la duda si se refiere a la sala donde se encuentre ubicado a la que solamente podría acceder el personal de seguridad privada, o se refiere al mismo habitáculo donde se encuentre el armero.

El armero estará ubicado en un lugar reservado, (habitación, recinto, etc. donde está instalado) fuera de la vista del público, donde solo tenga acceso el personal de seguridad privada que desarrolla el servicio.

Art. 10. Vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos o peligrosos.

4.- ¿Se prevé realizar inspecciones a las empresas de transporte de fondos para comprobar que sus vehículos blindados cumplen con lo dispuesto en la Norma Europea UNE-E 1063 (para blindajes transparentes) o en la Norma UNE 108132 (para blindajes opacos)?

En la documentación de los vehículos destinados a este fin, deben estar incluidas todas las características y certificaciones del material utilizado para su fabricación.

Artículo 16. Modelo de contrato.

5.- Al estar derogado el modelo oficial publicado en el anexo de la O.M. de 23 de abril de 1997. ¿Habrá un nuevo modelo oficial o se podrá elaborar uno “libre” que, evidentemente, contenga los datos detallados en la presente O.M.? ¿Cuál será el modelo para aquellos contratos que se realicen en formato electrónico?

Se está pendiente de la creación de un modelo, que se pondrá a disposición de las empresas en la sede electrónica. Mientras tanto, se debe continuar con los modelos utilizados hasta el momento, tanto para su presentación física, como para la transmisión vía electrónica, dado que estos modelos aunque han sido derogados, no hacen sino seguir los parámetros y campos obligatorios, marcados por los artículos 6 de la Ley 23/92 de 30 de julio, 20 del Reglamento y 16 de la Orden INT 314/2011 de empresas.

Artículo 19 comunicación de altas y bajas de personal

6.- Es obligatorio comunicar las altas y bajas del personal técnico y operadores de las empresa de CRA e Instalaciones

Dado que el personal de las empresas de instalación y mantenimiento, así como el de las centrales de alarmas y las empresas de asesoramiento y planificación, no está, por el momento, considerado por la normativa como personal de seguridad privada, ni figura en el artículo 19 de la Orden INT 314/2011 de empresas, no les sería de aplicación la obligación recogida en este artículo, ni en el 14 del Reglamento de seguridad privada.

Sin embargo el artículo 41 del mismo Reglamento, que recoge aspectos sobre el personal de las empresas de instalación, dice:

“1. Las actividades de las empresas se realizarán por el personal que posea la titulación exigida.

2. En caso de sustitución del personal titulado, deberá comunicarse a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, adjuntando copia compulsada del título, del nuevo empleado incorporado, o el propio título, con la copia, a fin de que, una vez compulsada con el original, sea devuelto éste a la empresa”.

Por tanto dado que el personal que se exige a las empresas de instalación es un personal técnico, que debe poseer una formación específica y cualificación para realizar el mismo, deberán en virtud del referido artículo comunicar las altas y bajas del personal que tengan contratado para esas tareas, es tanto de los ingenieros como de los técnicos.

Por otra parte, todos esos cambios, también deberán estar reflejados en la memoria anual de actividades que deben remitir a esta Unidad Central de Seguridad Privada según recoge el artículo 138 del mismo Reglamento.

Artículo 23. Homologación de sistemas de seguridad.

7.- ¿Cuál será la interpretación de "intervención policial"? ¿Se incluye el análisis posterior de imágenes de sistemas de videovigilancia?

Tenemos que partir de que el artículo 23 de la Orden INT 314/2011, recoge dos cosas diferentes; En primer lugar y en su párrafo primero define lo que, a efectos de esta normativa, se debe considerar un sistema de seguridad, ello independientemente de que esté o no conectado a una central de alarmas y por tanto instalado o no por una empresa autorizada, dejando los unos y los otros sometidos, de una u otra forma, a la normativa de seguridad privada.

En cuanto al párrafo segundo del mismo artículo, determina las características que, para considerarse homologados, deben tener aquellos sistemas que pretendan conectarse a una central de alarmas, siendo la responsabilidad de su cumplimiento, en primer lugar de las empresas instaladoras, y posteriormente de las centrales de alarmas a los que se conecten.

Solamente los sistemas de seguridad contra robo e intrusión, instalados y no conectados a una central de alarmas, quedarán en todo caso bajo la responsabilidad de sus titulares o propietarios, que son los únicos que pueden atenderlos y comunicar, como cualquier ciudadano, la posible comisión de un hecho delictivo, así como dar una posible respuesta ante su activación.

Por tanto, incidiendo de nuevo en la pregunta, todos los sistemas de seguridad, independientemente de que estén o no conectados a una central de alarmas están sometidos a la normativa de seguridad privada, dado que la activación de cualquiera de ellos puede motivar una intervención policial, entendiéndose por tal el hecho tener que acudir al lugar donde presuntamente se está cometiendo un delito, para dar la respuesta adecuada.

De hecho y sobre esta materia, los artículos 14 y 15 de la Orden INT 316 recogen dos aspectos que son respectivamente, la “denuncia de alarmas” y la “desconexión de alarmas”. En ellos se prevén las posibles sanciones por la comunicación de falsas alarmas, y en su caso desconexiones o silenciamientos de sirenas, independientemente de que el sistema de seguridad, esté o no conectado o no a una central de alarmas.

Por otra parte el artículo 154 del Reglamento de Seguridad Privada recoge las posibles infracciones en que pueden incurrir los usuarios de los sistemas de seguridad, otra vez, de forma independiente de su conexión o no a una central de alarmas.

8.- ¿Qué ocurre respecto a las instalaciones que no cumplen con los requisitos de integridad establecidos en el artículo 23 de dicha orden? En especial la integración de sistemas de ALARMA, VIDEO VIGILANCIA y CONTROL DE ACCESOS.



Sobre este aspecto, la Orden lo que pretende y exige, es que cualesquiera de los elementos de seguridad que se tengan instalados en el lugar protegido, formen parte del proyecto de instalación, no debiendo ser considerados, como ocurre en algunas ocasiones, independientes y diferenciados unos de otros, dado que la función que persiguen, de una u otra forma, es la seguridad del lugar protegido.

Por tanto y en los plazos establecidos para la adecuación de los sistemas estos deberán integrarse en un solo proyecto que se ajuste a lo previsto.

Artículo 24 Características de los sistemas de seguridad

9.- ¿Puede el Ministerio del Interior levantar actas o sancionar si en las instalaciones de grado 2 ó 3 no hay bidireccionalidad, durante los años de adaptación de las órdenes (2 ó 10 años según los casos)?

Todos los sistemas, que en la actualidad estén conectados a una Central de alarmas, tenían que ser de forma obligatoria bidireccionales, desde que entró en vigor la Orden Ministerial de Abril de 1997 de Empresas, que ya era una exigencia recogida en su apartado vigésimo quinto. Por tanto la bidireccionalidad es un requisito que sigue siendo obligatorio, su incumplimiento ha venido siendo objeto de sanciones y por tanto es una obligación que no depende en ningún caso del grado de seguridad, ni de la entrada en vigor de las nuevas Órdenes Ministeriales.

10.- ¿El número de detectores es relevante? Teníamos 3 como mínimo, pero ahora si sólo tengo 1 detector con cámara, sería más que suficiente para justificar una alarma real. En la verificación por audio y por video un detector asociado a imagen o a audio se puede confirmar la alarma. Consultar si esto incluye los video sensores.

Los sistemas de seguridad, desde la publicación de su Reglamento en 1994, tienen que cumplir lo previsto en el artículo 42, que en su punto 2 dice:

“En los supuestos de instalación de medidas de seguridad obligatorias en empresas o entidades privadas que carezcan de Departamento de Seguridad, o cuando tales empresas o entidades se

vayan a conectar a centrales de alarmas, la instalación deberá ser precedida de la elaboración y entrega al usuario de un proyecto de instalación, con niveles de cobertura adecuados a las características arquitectónicas del recinto y del riesgo a cubrir, de acuerdo con los criterios técnicos de la propia empresa instaladora y, eventualmente, los de la dependencia policial competente, todo ello con objeto de alcanzar el máximo grado posible de eficacia del sistema, de fiabilidad en la verificación de las alarmas, de colaboración del usuario, y de evitación de falsas alarmas."

Como se deduce del contenido del artículo no se trata de "justificar una alarma real", sino que además, y lo que es más importante, se deben cubrir los posibles riesgos del establecimiento, local, domicilio, etc. en que instalen los sistemas y conseguir que las centrales de alarma, que a su vez se hacen responsables de los mismos, puedan verificar la realidad de las señales que reciben y prestar adecuadamente el servicio de seguridad que tiene encomendado.

Por tanto el mínimo los tres detectores con que debe contar cualquier sistema, que es lo que se ha venido exigiendo hasta ahora, es una obligación que está perfectamente justificada y sin su cumplimiento no es posible conectarlo a una central de alarmas.

Respecto a la verificación por vídeo, si con la imagen y el detector asociado se identifica la señal como alarma real, será obligatorio y necesario llamar a la autoridad competente para que acuda al lugar del hecho, ya que la función y principal obligación de las centrales de alarmas, es comunicar las alarmas reales, solo que, si la verificación no se realiza por uno de los procedimientos previstos, el resultado de las comunicaciones que se realicen serán siempre bajo la responsabilidad de la central de alarmas.

11.- ¿Puede disponerse de un sistema de grabación y almacenamiento en remoto de imágenes y sonidos captados por elementos de video vigilancia y audio control? Sea esta por salto de alarma o por grabación continua.

La norma prevé, como forma de protección de los derechos a la intimidad de los usuarios, que los sistemas de captación de imágenes y/o sonidos, no permitan la grabación de unos u otros ni el visionado de las imágenes captadas, si no es como consecuencia de la activación de un detector de intrusión del sistema de seguridad.

Ahora bien cuando se cuente con autorización expresa de los usuarios, recogida en el contrato de conexión, para la grabación permanente de imágenes o sonidos, no existiría inconveniente alguno al respecto, por parte de la normativa que regula la seguridad privada, pero siempre cumpliendo lo previsto en la Ley de Protección de datos de carácter personal.

12.- ¿Cuales deberán ser las características de transmisión y almacenamiento?

En cuanto a la transmisión y almacenamiento de las imágenes, independientemente de su obligatoria conservación por los períodos previstos, se deberá estar a lo que recoge la Norma UNE EN 50131-1, en lo que se refiere a la encriptación de las comunicaciones, así como a los requisitos que se exijan a estos dispositivos en la UNE EN 50132-1 de septiembre de 2010.

Sin embargo y sobre ambos aspectos, también se deberá tener en consideración las exigencias y obligaciones, que prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter Personal.

Disposición transitoria única. Periodos de adaptación.

13.- Si un sistema no se ha adecuado en el plazo exigido, ¿quedará automáticamente desconectado de la CRA?

Deberá ser desconectado por la propia central de alarmas, por no cumplir los requisitos y por tanto, no estar homologado y contravenir la normativa vigente.

14.- Esta normativa se realizó pensando en sistemas cuyo diseño y coste son muy elevados, pero y respecto a aquellos elementos, especialmente eléctricos y electrónicos, para los que se prevea que tendrán una vida menor que el plazo de adaptación, estén fuera de norma respecto a instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones?



La normativa no establece ningún tipo de diferencia entre los distintos dispositivos que forman parte de un sistema de seguridad y por lo tanto, todos ellos, cuando sea necesario su cambio o incorporación, es decir que se sustituyan o integren en el sistema, deberán adaptarse a los requisitos de las Normas que los regulan y que se especifican en la nueva normativa.

15.- Las empresas actuales que ya tienen las medidas de seguridad física actualmente vigentes, ¿deben volver a homologarse? ¿Deben someterse a la realización de catas para poder comprobar si cumplen con la nueva normativa?

Las medidas de seguridad físicas que hayan sido autorizadas y cuenten con la documentación que acredite las características que la norma exigía en el momento de su autorización, no es obligatorio actualizarlas, salvo que se cambien algunas de ellas, en cuyo caso deberán adaptarse a los requisitos actuales.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (F.A.Q.)

ORDEN DE MEDIDAS



Artículo 3. Medidas de seguridad obligatorias.

1.- La novedad introducida por la Orden Ministerial de extender la obligatoriedad de adopción de medidas de seguridad no solo a las oficinas de las entidades de crédito sino también a aquellos establecimientos que actúen en nombre o representación de estas plantea serios problemas de aplicación e interpretación.

En primer lugar porque, como ya se expuso en su momento, estos establecimientos no pertenecen a las entidades de crédito y, por lo tanto, no son oficinas bancarias. En consecuencia, la responsabilidad de la adopción de medidas corresponde a los titulares, personas físicas o jurídicas, de los mismos (como reconocía un informe de la SGT del Ministerio del Interior) lo que a su vez plantea dudas sobre el régimen de sanciones aplicable, que lógicamente no pueden recaer sobre las entidades de crédito, y su cobertura legal al no tratarse de sujetos contemplados en el Reglamento de Seguridad Privada.

Además, la diversidad de tipos de agentes bancarios (en cuanto a su operativa, apariencia, características del establecimiento, manejo de fondos, etc.) arroja clara incertidumbre sobre los supuestos en que deberían adoptarse las medidas de seguridad.

La plena equiparación de los locales de estos agentes con las oficinas bancarias, en cuanto a medidas a instalar no resulta desde luego justificada por el manejo eventual de un volumen reducido de efectivo o la custodia de cheques, lo que de aplicarse estrictamente llevaría, por razones de coste y de imposibilidad de instalación, a la desaparición en la mayoría de los casos de este tipo de agentes y con ello a la supresión del servicio bancario, o a una restricción muy importante del mismo, en un buen número de poblaciones.

Por ello sería necesario determinar con carácter general las condiciones en que resulta exigible la adopción de medidas de seguridad por los agentes y, en su caso, encontrar una vía para modular

las medidas requeridas en orden a hacerlas viables y ajustadas al riesgo. En este sentido debe recordarse que la experiencia ha demostrado que el riesgo de estos agentes y los ataques sufridos son prácticamente nulos.

En caso contrario es previsible que se planteen numerosas incidencias derivadas de la inspección y sanción, sin criterios uniformes, de estos establecimientos, lo que dará lugar a innumerables litigios y recursos que conviene evitar en interés de todas las partes implicadas.

En definitiva, sería muy conveniente la fijación de unas directrices que determinaran los criterios de exigencia de medidas, así como las medidas requeridas en los distintos supuestos o tipologías de agentes, aclarando también que el cumplimiento de las correspondientes obligaciones corresponde, en su caso, al agente y no a la entidad de crédito.

En primer lugar conviene recordar que a lo largo de los últimos años se han emitido, tanto por esta Unidad Central como por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, numerosos informes en los que se expresaban las razones por las que siempre se han venido considerando a las agencias financieras como entidades de crédito.

En uno de los últimos informes emitidos por esta Unidad, en noviembre del pasado año se recogía lo siguiente:

“El marco legal, Real Decreto 1245/1995 de 14 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se regula la creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito), incluye en el punto primero de su artículo 22 a los agentes de las entidades de crédito al decir que “a los efectos del presente artículo se consideran agentes de entidades de crédito a las personas físicas o jurídicas a las que una entidad de crédito haya otorgado poderes para actuar habitualmente frente a la clientela en nombre y por cuenta de la entidad mandante, en la negociación o formalización de operaciones típicas de la actividad de una entidad de crédito.

Es el legislador el que, por razón de la materia, incardina como figura relacionada con el tráfico bancario a este tipo de agencias, reconociéndoles en su normativa reguladora la práctica de operaciones típicas de la actividad de las entidades bancarias y de crédito, incluidas las de recepción y entrega de fondos en efectivo, cheques u otros instrumentos de pago.

Este criterio legal, conjuntamente con el de la prevención de la seguridad ciudadana, es el mantenido por esta Unidad a la hora de aplicar las mismas disposiciones recogidas en la normativa de seguridad privada que a cualquier otro banco, caja o entidad de crédito.”

De cualquier forma y con la finalidad de despejar posibles dudas que pudieran quedar al respecto en el sector afectado, la nueva Orden INT/317/2011 de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada en su artículo 3, punto 1º recoge que: “En los establecimientos u oficinas de las entidades de crédito o que actúen en nombre o representación de éstas, donde se custodien fondos o valores, se instalarán con carácter obligatorio las medidas de seguridad especificadas”.



Todo lo anteriormente expresado deja patente las obligaciones que respecto a las medidas de seguridad tienen las denominadas agencias financieras. Ahora bien, también es cierto, y así está recogido en el Reglamento de Seguridad Privada e igualmente se ha expresado en numerosas ocasiones, que la exigencia de medidas de seguridad en estos establecimientos obligados parte, por un lado de que en ellos se custodien fondos o valores (Art. 120 RSP) y por otro de la posibilidad de aplicación de exenciones previstas (Art. 125 RSP).

Los criterios que a juicio de esta Unidad deben seguir estos establecimientos a la hora de aplicar la normativa vigente es la siguiente:

En primer lugar solo les serán exigibles medidas de seguridad a aquellas agencias financieras que manejen y custodien fondos.

Aquellas agencias que no se encuentren ubicadas en la vía pública ni se publiciten como oficinas bancarias, que acrediten que los fondos que habitualmente manejan son inferiores a 6000 € y éstos nunca quedan depositados en la oficina, fuera del horario de apertura, deberán solicitar la exención de las medidas de seguridad obligatorias. Estas solicitudes de exención podrán realizarse bien por los interesados bien a través del banco al que representen y deberá estar documentada mediante el contrato que se realiza entre ambas partes.

Cabría la posibilidad de estudiar, en aplicación del artículo 125 ya mencionado, que fueran los bancos los que solicitasen estas dispensas al Director General de la Policía y de la Guardia Civil para todo el territorio nacional, teniendo únicamente la obligación, una vez concedida la dispensa, de ir comunicando las nuevas agencias que se creen y cumplan estas condiciones.

Esto supondría un importante ahorro de costes y trámites administrativos así como una simplificación de los posibles impedimentos existentes, sirviendo además como una forma práctica de unificación de criterios.

En el resto de los supuestos, es decir cuando el agente financiero, tenga su oficina en la vía pública de forma similar a cualquier otra oficina bancaria y maneje fondos, independientemente de las cantidades que pueda custodiar o manejar, deberá adaptarse a la normativa vigente como establecimiento obligado.

2.- Si una oficina bancaria está protegida 24 horas con vigilantes, ¿debería estar conectada a una CRA?

La normativa de seguridad privada en el artículo 119 de su Reglamento, exige como obligatorio, para todas las entidades financieras, la conexión a una central de alarmas y la creación de un Departamento de seguridad, siendo por tanto ineludible esta obligación, salvo que se recurra al artículo 125 del mismo Reglamento que prevé la posibilidad de dispensa de todas o alguna de las medidas exigidas y ésta sea concedida por la Delegación o Subdelegación competente.

3.- Las oficinas situadas en poblaciones de menos de 10.000 habitantes y sin ninguna de las tres medidas adicionales, dice la norma que deberán contar con una caja auxiliar ubicada en cualquier zona (con las características y el anclaje adecuados). ¿Sólo se podrá contar en este caso con una única caja auxiliar, o se permite tener más?

En esas oficinas se podrán instalar todas las Cajas Auxiliares que se consideren necesarias para su buen funcionamiento, pero siempre con las características que se exigen para estos dispositivos en el artículo 122 del Reglamento de Seguridad Privada.

Artículo 4: Equipos de registro de imágenes

4.- El equipo destinado al almacenamiento y registro de imágenes de la oficina, ¿Debe estar obligatoriamente ubicado en la oficina? ¿Queda descartado el almacenamiento de forma remota desde otro punto distinto al de la oficina?

La Norma obliga a que en cada oficina exista un sistema protegido de grabación y registro de imágenes, evitando que el corte de las líneas de comunicación deje sin posibilidad de grabación las imágenes captadas. Las características exigidas venían ya recogidas en el apartado 4 de la derogada Orden de 23 de abril de 1997 de medidas de seguridad. Igualmente también se recogen y concretan en la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, ya en vigor, que en su artículo 4, titulado "Equipos de registro de imágenes" dice:

1. La parte destinada a registro de imágenes de los equipos o sistemas que se instalen en las entidades de crédito deberá estar ubicada, en el interior de la sucursal, en lugares no visibles por el público; y el sistema de protección contra robo de los soportes de las imágenes ha de tener activado, durante el horario de atención al público, un retardo para su acceso de, como mínimo, diez minutos, que podrá ser técnico cuando se trate de sistemas informáticos, y físico o electrónico cuando se trate de vídeo-grabación.

2. El sistema de retardo podrá ser sustituido por una llave de apertura del lugar en que se encuentre el equipo, que estará depositada en un elemento contenedor que cuente con el mismo tiempo de retardo.

3. Estos equipos de registro de imágenes deberán, además, estar conectados permanentemente al sistema de seguridad de la entidad, de forma que puedan ser utilizados como elemento de verificación por la central de alarmas autorizada a la que estuvieran conectados, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Artículo 4. 3

5.- Centro de Control y tele vigilancia. Si los sistemas de grabación y los de tele vigilancia han de ser operados y gestionados por las propias CRA o puede hacerse por los centros de control de que dispongan las entidades, quienes informarían a las CRA sobre lo que se visualice desde los mismos. La intención sería mantener la situación actual en que las entidades no deseen que las CRA dispongan de la gestión de sus imágenes, pero sin que aquellas pierdan la confirmación a través de las mismas cuando hayan de actuar enviando a policía, puesto que el centro de control de la entidad afectada informaría a la CRA de lo que se visualice.

La Orden de INT 317 en el punto tercero del artículo 4.º "Equipos de registro de imágenes" recoge que:

"Estos equipos de registro de imágenes deberán, además, estar conectados permanentemente al sistema de seguridad de la entidad, de forma que puedan ser utilizados como elemento de verificación por la central de alarmas autorizada a la que estuvieran conectados, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada".

Centros de control y tele-vigilancia.

6.- En la nueva Orden existen diferentes artículos que parecen imponer la obligación de que los sistemas de video grabación y tele vigilancia sean necesariamente operados y gestionados por las propias CRA's.

A fecha de hoy existen entidades que, ya sea por cuestiones estratégicas, comerciales, servicio, coste, protección de datos y/o gestión de las solicitudes de colaboración policial, realizan esta tarea con personal de seguridad dependiente de los propios departamentos de seguridad, en lo que se viene denominando centros de control. Algunas de las entidades que disponen de CRA propia, realizan estas dos funciones de manera combinada pero del mismo modo en un ámbito de gestión interno

Debe señalarse además que en los centros de control, donde se realiza la gestión de las imágenes grabadas y la video vigilancia de las oficinas, se requiere disponer de medios técnicos pero también contratos con cláusulas de cesión en el tratamiento de datos personalizados y que, de alguna forma, con la nueva OM pudiera ser obligada la cesión de la gestión de imágenes, impidiendo ejercer de manera directa el control del derecho a la intimidad de clientes y empleados.

Por todo ello se hace preciso confirmar que los sistemas de grabación y los de tele vigilancia pueden ser operados y gestionados tanto por las propias CRA's como por los centros de control de que dispongan las entidades, quienes informarían a las CRA's sobre lo que se visualice desde los mismos.

Esta dualidad es expresamente recogida en el documento "Centros de control o video-vigilancia y centrales de alarma" (SEGURPRI 28), siendo lo razonable mantener la situación actual que permite a las entidades mantener el control de sus imágenes, pero sin que las CRA's pierdan la confirmación a través de las mismas cuando hayan de actuar enviando a policía.

Del informe recogido en el boletín "SEGURPRI" nº 28, al que se hace mención en la consulta conviene recordar los siguientes puntos:

A estos centros solo es posible conectar los sistemas de video vigilancia y seguridad comunes al edificio que se protege, estando prohibida por la norma la conexión de cualquier sistema diferente a los mencionados. El incumplimiento de esta premisa daría lugar a una infracción muy grave.

La norma contempla la posibilidad de solicitar, cuando los titulares de las instalaciones lo consideren conveniente, una autorización, bien para la creación de una nueva central de alarmas de uso propio, bien convertir en central de alarmas de uso propio, un centro de control o video vigilancia.

En las centrales de alarma de uso propio destacan las siguientes características:

En primer lugar, no son consideradas por la normativa como empresas de seguridad y, por tanto, no podrán, en ningún caso, prestar servicios a terceros. Esto quiere decir que solo estarán autorizadas para dar servicio y conectar los sistemas de seguridad de cualquier instalación que sea propiedad del titular que solicita y obtiene la autorización.

Deberán, además, contar con unas especiales características de Seguridad, que vienen recogidas en el punto 2 del apartado Decimotercero del Capítulo Primero de la Orden de 23 de abril de 1997 por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, que la norma impone como sustitutorias de las que tienen los centros de video vigilancia, ya que éstas no están obligadas, para su atención de las alarmas y el control de los sistemas de video vigilancia, a utilizar personal de seguridad privada, es decir vigilantes.

Por último, señalar que las medidas de seguridad, físicas y electrónicas, que le son exigidas a las centrales de alarma de uso propio, son las mismas que, para sus centros de control, exige la norma a las empresas de seguridad autorizadas para recepción, verificación y transmisión de alarmas.

Sin embargo el punto 4 del artículo 12 de la Orden INT 314/2011 la posibilidad de solicitar dispensa de algunas de las medidas de seguridad exigidas a las Centrales de Alarma de uso propio cuando el lugar donde se desarrolle la actividad cuente con otras medidas de seguridad físicas y electrónicas que permitan sustituir a las exigidas. Este podría ser el caso de alguno de los centros de control con que cuentan algunas de las entidades financieras.

Artículo 9 Cajas fuertes



7.- El 14/03/2011 se publicó un "Informe sobre aspectos relativos a libros de registro y dispensadores de efectivo" que en el punto "Adecuación de los dispensadores/recicladores de efectivo" entre otras cosas decía "permitir el traslado de los dispensadores ya instalados, dentro de un mismo grupo bancario, o entre los integrantes de una fusión de cajas de ahorro" con una serie de condiciones.

Sería preciso confirmar que este criterio se puede aplicar a las cajas fuertes existentes con grado 4 o sin grado.

Y, asimismo, confirmar que, al igual que en el caso de los recicladores, las cajas fuertes, aunque no cumplan con grado 4 según UNE-EN 1143-1, pueden conservarse durante toda su vida útil y no deberán ser obligatoriamente sustituidas en el plazo de 10 años.

Con referencia a las cajas fuertes tampoco existirá inconveniente, siempre y cuando se cuente con documentación que garantice que reúnen los niveles de resistencia, es decir el grado IV y el resto de las características que este grado lleva implícitas, en cuanto al número y tipo de cerraduras, dado que ésta exigencia viene ya recogida, desde hace catorce años, con la publicación en abril de 1997 de la Orden de Medidas de Seguridad.

Artículo 10: Cajas de Alquiler

8.- La OM de medidas deja claro que las medidas de seguridad exigibles a las cámaras acorazadas y cajas fuertes de compartimentos de alquiler, lo son para aquellas oficinas en las que se implante

este servicio a partir de la entrada en vigor de la nueva norma.

Existen sin embargo oficinas en funcionamiento con cajas fuertes antiguas, anteriores al año 1997, e igualmente cámaras acorazadas anteriores a la misma fecha, que habiendo sido reforzadas en paredes, suelos y techo, disponen en su interior de compartimentos de clientes sin un nivel de resistencia certificado.

En virtud de la disposición transitoria única de la OM de medidas de seguridad, pudiera ser obligada su actualización en el plazo de 10 años tanto para el cumplimiento de nivel de resistencia 4 en la envolvente, como grado A en los compartimentos.

Todas las cámaras acorazadas de compartimentos de alquiler que en la actualidad estén en funcionamiento deben de estar adaptadas en todos los aspectos de seguridad física y electrónica a los requisitos exigidos en el apartado décimo de la derogada Orden Ministerial de medidas de 23 de abril de 1997 según se recoge en el párrafo primero de su disposición transitoria.

Dicha disposición establecía un plazo de cinco años que concluyó en el 2002, por tanto aquellas que no se hubieran adaptado estarían incumpliendo la misma y podrían ser objeto de la apertura de un expediente sancionador.

Artículo 12. Cajas auxiliares.

9.- Según la normativa vigente se deberá disponer, en el cajón superior, de un dispositivo interno de bloqueo sobre el que sólo se pueda actuar remotamente, conectado al sistema de alarma, que permita su apertura sólo en caso de avería del dispensador.

La cuestión que se plantea de la literalidad de la normativa es si, cuando se haya detectado la avería del dispensador, sólo se puede abrir desde la receptora de alarma o también pueda procederse a la apertura del cajón desde un centro de control, que no sea necesariamente una CRA.

Sería conveniente precisar que la gestión de ese mecanismo puede realizarse indistintamente desde la CRA o por los empleados de la entidad obligada.



Respecto a las cajas auxiliares o submostradores, se trata de que su apertura no dependa en ningún caso de la voluntad de los empleados sino de terceras personas, ajenas a la oficina, y que serán las responsables de su control y correcta utilización. Así mismo al estar conectados al sistema de alarma se consigue que en la memoria de eventos de la Central, quede constancia de su puesta en funcionamiento, apertura y cierre, evitando con ello que sean utilizados indebidamente. La posibilidad de que la apertura del submostrador se realice de forma automática con la rotura del dispensador, sería cuestión de que a su vez el sistema empleado estuviera conectado a la Central de forma que, aunque su apertura fuera automática y sin intervención directa de la central, quedara constancia de la misma en la mencionada memoria de eventos.

10.- En una oficina dotada de control de accesos, ¿Existe limitación en cuanto al número de cajas auxiliares?

Si el control de accesos cumple con los requisitos que para estos dispositivos vienen recogidos en la normativa, no existiría ninguna limitación ni en cuanto al su número, ni respecto a su ubicación.

Artículo 13. Dispensadores/recicladores de efectivo.

11.- Existen varias circunstancias en las que puede ser necesario:

- a) Utilizar máquinas que, habiendo sido adquiridas previamente a la entrada en vigor de las nuevas normas, se encuentran pendientes de instalación, y que, si bien son propiedad de las entidades, a la fecha de entrada en vigor de las nuevas Órdenes no cuentan con autori-

zación previa de funcionamiento y no disponen de los certificados del nivel de resistencia que serán exigibles por las inspecciones policiales a partir del 19/8/2011.

Únicamente se aceptará la instalación, con fecha posterior a la entrada en vigor de la Orden INT/317/2011, sobre medidas de seguridad privada, de 18 de febrero de 2011, de aquellos dispensadores/recicladores de efectivo que hubieran sido adquiridos con anterioridad a la publicación de la misma, es decir de enero del presente año.

A pesar de lo anterior y con la finalidad de evitar cualquier duda que pudiera plantearse al respecto, sería aconsejable que estos dispositivos se instalaran, al menos en su mayoría, antes de la entrada en vigor de la nueva Orden y el resto en la medida de lo posible en aquellas oficinas que, como viene siendo habitual en algunas entidades, cuenten ya con alguna de las otras dos medias alternativas que ofrece el artículo 120 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y que suelen ser los controles individualizado de accesos.

b) Utilizar recicladores y dispensadores que se encuentran dentro de su vida útil y que deben ser reubicados por cierre o traslado de las oficinas operativas en las que se encontraban instalados.

Según el "Informe sobre aspectos relativos a libros de registro y dispensadores de efectivo" de la UCSP, de 14-03-2011, los dispensadores podrán ser utilizados dentro de su vida útil durante diez años, plazo en el que podrán ser instalados en oficinas de la misma entidad o grupo resultante de las fusiones.

Se entiende que las anteriores máquinas cuando deban ser reinstaladas con los criterios de la nueva OM en vigor, podrán contar con la instalación de las mismas características que en las condiciones actuales.

En conclusión, interesa confirmar que:

- Es posible la instalación de los equipos que se tengan en almacén pendientes de instalar.
- Es asimismo posible la reinstalación de los recicladores y dispensadores mientras tengan vida funcional y aunque no se disponga de la certificación de nivel de resistencia de nivel 4 ni de un documento de validación de esa instalación en la ubicación anterior.
- En definitiva que se va a aplicar el mismo criterio que se dio en su día cuando en los cajeros automáticos se incluyó el nivel 4 de resistencia con carácter obligatorio, en que se permitió reubicar los que se tenían instalados o en almacén.

Respecto a la reubicación de los dispensadores y cajeros automáticos que ya estuvieran instalados antes de la entrada en vigor de las nuevas Órdenes, se mantendrán criterios similares a los que se utilizaron con los cajeros automáticos, es decir:

Podrán ser utilizados durante su vida útil en cualquiera de las oficinas de la misma entidad financiera o de las que hubieren resultado de los procesos de fusión que se han ido produciendo en los últimos meses.

En estos casos como se trata de dispensadores o cajeros ya instalados, será necesario que se justifique su anterior instalación bien directamente, bien a través de la respectiva Unidad territorial.

Oficina dotada de Reciclador de efectivo

12.- Según la norma se permite la instalación permanente (y anclada) en el patio de operaciones para ser utilizados en caso de avería del reciclador cumpliendo una serie de requisitos.

¿Se pueden utilizar cajas auxiliares "no ancladas", es decir, tener las cajas auxiliares guardadas y situarlas en el patio de operaciones en caso de avería?. En caso afirmativo ¿Deben cumplir algún requisito en cuanto al cajón superior?

En caso de instalación permanente y se dote de bloqueo interno para el cajón superior ¿Qué debemos entender por "bloqueo sobre el que solo se pueda actuar remotamente, conectado al sistema de alarma, que permita su apertura sólo en caso de avería del dispensador"?

En nuestro caso, al desactivar el reciclador por avería se genera una señal que desbloquea el cajón ¿Esto es correcto? ¿Esta actuación se considera "remota"?

¿Qué debemos conectar al sistema de alarma y qué señal es la que se pretende recibir?. ¿Debemos recibir cada apertura y cierre del cajón o sólo el desbloqueo y posterior bloqueo del mecanismo?. ¿O debe ser la central de alarmas la que desbloquee el cajón?. Si fuese así ¿Puede ser en "local" desde el teclado de alarmas por parte de un usuario o debe ser "remota" con intervención de CRA?

Sobre este párrafo, tengo muchas dudas porque creo que está abierto a muchas interpretaciones y desgraciadamente las averías (sobre todo atascos) de los Recicladores son bastante frecuentes.

Las cajas auxiliares se pueden tener guardadas en cualquier lugar, pero siempre fuera del patio de operaciones y de la vista del público, y ubicarlas en el mencionado patio de operaciones únicamente cuando se averíe el dispensador/reciclador de efectivo. En este caso no sería necesario que contaran con ningún dispositivo electrónico, pero sí con las características que viene recogidas en el artículo 122.2 del Reglamento de Seguridad Privada, debiendo además y en todos los casos, estar ancladas al suelo por cualquier procedimiento que impida su fácil sustracción.

A cerca de las medidas que se exigen a los submostradores o cajas auxiliares, que pretenden estar de forma permanente en el patio de operaciones, se trata de que, con ellas, su apertura no dependa en ningún caso de la voluntad de los empleados sino de terceras personas ajenas a la oficina y que serán las responsables de su control. De esa manera y al estar conectados al sistema de alarma de la oficina, y a la central de alarmas a la que éste se conecte, se consiga que en las memorias de eventos de ambas, quede constancia de cualquier movimiento que se realice con ellos, es decir cualquier apertura y cierre que se realice, intentando evitar con ello que sean utilizados indebidamente.

La posibilidad de que la apertura del submostrador se realice de forma automática con la rotura del dispensador, sería cuestión de que a su vez estuviera conectado a la Central de forma que, aunque su apertura se realizara sin intervención directa de la central, quedaría constancia de la misma en la mencionada memoria de eventos.

Respecto a la señal recibida por la central sería una zona más del sistema con la denominación de caja auxiliar, como si se tratase de un simple contacto magnético, abierto o cerrado.

En todo caso deberán cumplir, en cada supuesto o situación elegida, lo previsto en el artículo 12 de la Orden de INT 317/211 de medidas.



Artículo 14.1. Cajeros Automáticos

13.- Cuando en una sucursal bancaria no hay recinto de caja por tener instalado recicladores de efectivo, ¿qué tipo de cristal deben ser los de los ventanales y puerta de entrada a la oficina?

Solo se exige blindaje para la zona del vestíbulo es decir, puerta de acceso y el resto de su perímetro exterior del mismo, en las oficinas que tengan instalado en el mencionado vestíbulo, algún cajero automático. El grado de resistencia sería para las zonas acristaladas P5a de la UNE EN 356 y para las zonas opacas una clase de resistencia 5 de la Norma UNE EN 1627. Art. 14 Orden INT 317/2011.

14.- La cabina mencionada en el punto 4 del citado artículo para la protección de los cajeros ¿Debe permitir el acceso al usuario de manera que este pueda operar sobre el cajero en el interior de la misma?

Las medidas de seguridad de los cajeros desplazados ubicados en espacios abiertos se recogen en el artículo 122 del RSP y en el punto 4 del Art. 14 de la Orden INT 317/2011 de medidas. En ellos se establecen las medidas de seguridad físicas y electrónicas de las que deben disponer encontrándose entre ellas una cabina protegida donde el cliente pueda acceder para su seguridad en la extracción de efectivo.

15.- En una oficina bancaria se instala un nuevo cajero el 19 de agosto, después de la entrada en vigor de la norma. ¿Habría que actualizar a Grado 3 toda la instalación o solo la parte que cubre el cajero?

Se debería solo adecuar a Grado 3 la parte que protege el cajero, pero se recomienda proponer el cambio total al usuario final para adecuarse a la legislación.

Únicamente sería necesario adecuar a la legislación actual lo que afecta al cajero recién instalado.

Cajeros automáticos desplazados

16.- Al tratarse de unidades de almacenamiento de efectivo que deben disponer de sistemas de alarmas conectadas a CRA's, dichos cajeros, en virtud de las nuevas OM, están obligados a disponer de sistemas de videograbación y tele vigilancia que permitan su verificación.

Los cajeros desplazados suelen ubicarse en el interior de otros edificios o complejos donde las posibilidades de instalación de sistemas eficaces de captación y grabación de imágenes pueden estar muy limitadas; como también las posibilidades de verificación personal, dado que el acceso al interior de las instalaciones está gestionado por su titular y no es potestad de la dirección de seguridad de las entidades propietarias de los cajeros, que se alojan en su interior la de disponer de autorización, ni de mecanismos para franquear el acceso, ni siquiera a los CFSE.

Para suplir ambas necesidades de verificación sería conveniente obtener una dispensa específica y general para los cajeros desplazados o en su caso disponer de sistemas alternativos, como se determina para el caso de que dichos cajeros pudieran tener problemas en la ejecución de los anclajes normalizados.

Por ello resulta necesario aclarar, respecto de los cajeros automáticos desplazados que se encuentran habitualmente en el interior de edificios de terceros:

- Que con carácter general no son de aplicación los criterios de captación de imágenes.
- Que tampoco se les aplican los criterios de verificación, envío de acudas, etc., si se encuentran en el interior de una propiedad ajena.

Por otra parte se plantea la duda de si la cabina para la protección de los cajeros a que se refiere el artículo 14.4 de la Orden debe permitir el acceso del usuario a ella, de manera que este pueda operar en el cajero desde el interior de la misma.

En principio, los cajeros desplazados al tener, a todos los efectos, la consideración de oficinas bancarias, estarían todos obligados a contar con un sistema captación y registro permanente de imágenes, conectado con la central de alarmas que les preste servicio. Pero al poder existir notables diferencias de seguridad entre los distintos lugares en que estén ubicados unos y otros, se prevé la posibilidad de dispensas, que dependerán en cualquier caso de las condiciones del lugar en que se instalen estos.

Respecto a los sistemas de verificación de las posibles señales de alarma a que dieran lugar, al ser estos considerados como bienes muebles, debido a sus especiales características, se podrán utilizar, en caso de no ser posible realizar la verificación por los procedimientos habituales, los previstos en los artículos 16 y 17 de la Orden INT 316/2011 de alarmas para este tipo específico de supuestos.

En lo que se refiere a las medidas de seguridad de los cajeros desplazados ubicados en espacios abiertos, éstas vienen recogidas en los artículos 122 del RSP y en el punto 4 del Art. 14 de la Orden 317 de medidas. En ellos se contemplan entre las medidas de seguridad, físicas y electrónicas de las que deben disponer, la instalación de una cabina protegida donde el cliente pueda acceder para su seguridad en el momento de la extracción de efectivo así como de un sistema de captación y registro de imágenes que en este caso y por la ubicación y características de estos será obligatoria en todos los supuestos.

Artículo 18. Límite para exhibiciones o subastas

17.- Las joyerías, galerías de arte, tiendas de antigüedades y platerías con valor a cubrir inferior a 500.000€, están obligados a disponer de sistemas de seguridad y por tanto conexión a CRA?

Los establecimientos de joyería y platería, así como aquellos otros en los que se fabriquen o exhiban objetos de tal industria, deberán instalar, las medidas de seguridad recogidas en el artículo 127 del RSP y en el artículo 17 de la Orden INT 317 de 2011.

En las galerías de arte, tiendas de antigüedades y establecimientos que se dediquen habitualmente a la exhibición o subasta de objetos de joyería o platería, así como de antigüedades u obras de arte, cuyas obras u objetos superen en conjunto el valor 500.000€, deberán instalarse las mismas medidas recogidas en los mencionados artículos, encontrándose entre ellas la conexión a una central de alarmas, y la protección con detectores sísmicos techo y suelo del establecimiento así como las paredes medianeras con otros locales o viviendas, no siendo obligatoria la instalación de caja fuerte o cámara acorazada.

18.- El 18 de Agosto, las instalaciones de Grado 2 y 3 que ya estaban conectados a CRA tienen que cumplir lo estipulado en el reglamento en cuanto a verificación, pero los establecimientos obligados que no estaban conectados hasta entonces, tienen dos años para poder realizar la conexión.

De esa forma ¿si yo desconecto mis instalaciones (joyerías), tengo 2 años para poder adecuarme a los protocolos de verificación con CRA?

La apertura de un establecimiento de joyería, lleva siempre aparejada la autorización de apertura emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno competentes en cada territorio.

Para obtener esa autorización es preciso que el establecimiento cumpla una serie de requisitos previsto en la normativa, entre los que se encuentran la instalación de un sistema de seguridad electrónico y su conexión a una central de alarmas. Una vez conseguida esa autorización, la pérdida de alguno de los requisitos, aparte de la infracción tipificada en el artículo 155 del Reglamento de Seguridad Privada, podría llevar aparejada la clausura preventiva del establecimiento o la imposición de la obligación de contar con la vigilancia permanente de un vigilante de seguridad armado, que custodiase el mismo, mientras se subsanaban las deficiencias o la falta de conexión a una Central de alarmas.

Por todo lo anterior, no sería posible la desconexión del sistema de seguridad de la central, salvo que se cerrase el establecimiento por el período de adecuación.

Artículo 25. Salas de bingo y salones de máquinas de juego

19.- ¿Las salas de juego para menos de 150 jugadores ó menos de 75 máquinas no tienen obligación de disponer de medidas de seguridad?

Los bingos, si no están autorizados para más 150 jugadores, no se les exige ninguna medida de seguridad.

Las salas de juego, si no cuentan con más de 75 máquinas, tampoco están obligadas a contar con medidas de seguridad.

Disposición Adicional Primera: Conexión de unidades de almacenamiento de seguridad.

20.- En los sistemas de Grado 3, ¿Cuándo y cómo es necesario tener un registro de imágenes? Farmacias, loterías, etc.

En primer lugar conviene recordar que los establecimientos obligados a disponer de una caja fuerte, que reúna todas las características especificadas en el artículo 9 de la Orden INT 317 de 2011, y que vienen contemplados en el Capítulo Segundo, del Título III, del Reglamento de Seguridad Privada, tienen, como consecuencia de lo anterior, la obligación de contar con un sistema de seguridad al que debe estar conectado el detector sísmico de la mencionada caja.

Esto da lugar a dos situaciones posibles, que ese sistema de seguridad estuviese conectado a una central de alarmas, o bien que el mismo actuase de forma local, es decir sin conexión a una empresa de centralización de alarmas.

Todos estos establecimientos, según contempla la disposición adicional primera y en la transitoria única de la Orden INT 317 de 2011, tienen un plazo de dos años para:

- Conectar su sistema de seguridad, si no lo tuvieran ya conectado, a una central de alarmas.
- Instalar y conectar a su sistema de seguridad un equipo de registro de imágenes.

En el mencionado plazo de dos años, solo será necesario adecuar el sistema de seguridad a los requisitos mínimos exigidos para su conexión a una Central de alarmas, y dotarle de un equipo de grabación de imágenes. Esto supone que solo aquellos elementos que se incorporen nuevos deberán cumplir el grado exigido.

Será en el plazo de diez años, como el resto de las instalaciones, cuando todo el sistema deberá estar adaptado y cumplir con el grado 3, de la Norma UNE EN 50131-1, requerido para estos establecimientos.

21.- ¿Tienen que tener grabación de imágenes las loterías, gasolineras, salas de bingo, etc.? En caso afirmativo, ¿tienen que tener verificación de video desde las receptoras?

La primera parte de la pregunta está contestada en la respuesta anterior y respecto a la verificación, está también recogida en el apartado segundo de la Disposición adicional arriba mencionada cuando dice: Tales instalaciones contarán, entre sus elementos, con un sistema de registro de imágenes, con las características recogidas en el artículo 4 de la presente Orden, permitiendo con ello, a la central de alarmas, la verificación de las señales que pudiesen producirse.

Disposición Adicional Cuarta: Dispensadores/recicladores

22.- ¿Qué se entiende por vida útil de los mismos?

El tiempo que permanezcan en funcionamiento en la misma entidad bancaria.

23.- ¿Se podrán volver a instalar aquellos dispensadores/recicladores de efectivo que a fecha 18 de Agosto de 2011 se encuentren en almacenes?



En los casos que se pretendan utilizar máquinas que, habiendo sido adquiridas previamente a la entrada en vigor de las nuevas normas, se encuentren pendientes de instalación, y que no cuenten con autorización previa de funcionamiento y no dispongan de los certificados del nivel de resistencia que serán exigibles a partir del 18/8/2011, únicamente será aceptada su instalación, con fecha posterior a la entrada en vigor de la Orden INT/317/2011, de aquellos dispensadores/recicladores de efectivo que hubieran sido adquiridos con anterioridad a la publicación de la misma.

Por tanto se permitirá la instalación de los equipos que se tengan en almacén pendientes de instalar, en las condiciones ya dichas, y justificando documentalmente su fecha de adquisición.

24.- En una reforma total (no es oficina nueva), con todos los elementos grado III (como indica la orden ministerial), ¿se puede colocar un reciclador de los autorizados con la antigua normativa?

No existe inconveniente en la reinstalación de los recicladores y dispensadores, mientras tengan vida funcional, siempre que sea dentro de la misma entidad o de las que hubieren resultado de los procesos de fusión que se han ido produciendo en los últimos meses, aunque no se disponga de la certificación de nivel de resistencia 4 exigido en la actualidad. Por tanto podrán ser utilizados durante su vida útil en cualquiera de las oficinas de la misma entidad financiera.

En definitiva, se van a aplicar los mismos criterios que se dieron en su día cuando en los cajeros automáticos se incluyó el nivel 4 de resistencia con carácter obligatorio, en los que se permitió reubicar los que se tenían instalados o en almacén.

**Disposición Adicional Primera. Conexión de unidades de almacenamiento de seguridad .
Transitoria Única. Períodos de adecuación**

25.- Establece para los establecimientos obligados a disponer de una unidad de almacenamiento de seguridad un plazo de dos años para adecuarse. En cambio los establecimientos obligados tienen un plazo de adaptación de 10 años.

¿A qué se está refiriendo los dos años de la disposición transitoria única? ¿Únicamente a la conexión de la unidad de almacenamiento?

Durante los 10 años previstos por la orden ministerial para adecuar los sistemas existentes se ha de realizar una modificación o ampliación del sistema ¿es obligatorio adecuar la instalación a los nuevos requisitos? Es decir, sólo debe adecuarse a los nuevos requisitos la modificación o ampliación, o debe adecuarse todo el sistema?

Los establecimientos obligados a disponer de una caja fuerte, que reúna todas las características especificadas en el artículo 9 de la Orden INT 317 de 2011, y que vienen contemplados en el Capítulo Segundo, del Título III, del Reglamento de Seguridad Privada, tienen, como consecuencia de lo anterior, la obligación de contar con un sistema de seguridad al que debe estar conectado el detector sísmico de la mencionada caja.

Esto da lugar a dos situaciones posibles, que ese sistema de seguridad estuviese conectado a una central de alarmas, o bien que el mismo actuase de forma local, es decir sin conexión a una empresa de centralización de alarmas.

Todos estos establecimientos, según contempla la disposición adicional primera y en la transitoria única de la Orden INT 317 de 2011, tienen un plazo de dos años para:

- Conectar su sistema de seguridad, si no lo tuvieron ya conectado, a una central de alarmas.
- Instalar y conectar a su sistema de seguridad un equipo de registro de imágenes.



A partir de la entrada en vigor de las nuevas Órdenes, en el plazo marcado, dos años, (Disposición Adicional Primera y transitoria única de la Orden 317) deben todos ellos instalar un dispositivo de grabación y registro de imágenes y completar el sistema de seguridad que tengan instalado para que al menos cuente con los requerimientos mínimos exigidos para conectarse a una central de alarma, es decir tres detectores.

Si la adaptación se realizase una vez que entren en vigor las nuevas órdenes los elementos nuevos que se instalen o los que se sustituyan, deberán cumplir lo previsto en la normativa. El resto del sistema ten-

drá un período de adecuación de 10 años.

26.- Las medidas indicadas en este punto para el acristalamiento de la puerta de entrada y exterior ¿Deben adaptarse a la nueva normativa en los 10 años de plazo?

La disposición transitoria única de la Orden INT/317/2011 de 1 de febrero sobre medidas de seguridad privada, dispone que los elementos de seguridad física y electrónica y los sistemas de alarma, instalados antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en establecimientos obligados y no obligados se adecuarán a la misma en el plazo de 10 años.

Unidad de almacenamiento de seguridad. Régimen transitorio.

27.- La disposición adicional primera, junto con la transitoria única de esta orden, establecen para los establecimientos obligados a disponer de una unidad de almacenamiento de seguridad un plazo de dos años para adecuarse. En cambio los establecimientos obligados tienen un plazo de adaptación de 10 años.

En este sentido interesa confirmar que el plazo de 10 años es aplicable a las instalaciones ya existentes, con las excepciones que permiten la utilización de los elementos de seguridad en su vida útil, y que el plazo de dos años es aplicable a cualquier nueva instalación.

Los establecimientos obligados a disponer de una caja fuerte, que reúna todas las características especificadas en el artículo 9 de la Orden INT 317 de 2011, y que vienen contemplados en el Capítulo Segundo, del Título III, del Reglamento de Seguridad Privada, tienen, como consecuencia de lo anterior, la obligación de contar con un sistema de seguridad al que debe estar conectado el detector sísmico de la mencionada caja.

Además están obligados, en el plazo de dos años, únicamente a conectar sus sistemas de seguridad a una central de alarmas e instalar un sistema de grabación y registro de imágenes y en el de diez a adaptar el resto de sus instalaciones con las que ya cuenten a adaptarlo al Grado exigido para ellos.

Disposición adicional primera. Conexión de unidades de almacenamiento de seguridad

28.- ¿En las administraciones de lotería y apuestas, casinos y salas de juego para más de 150 jugadores ó más de 75 máquinas, sólo es necesario detección sísmica en caja fuerte?

Las medidas de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos obligados son las previstas en los arts. 133.2, en relación con el art. 132.1 y 2 del R.S.P. y desarrolladas en los Apartados Vigésimoquinto y Noveno de la derogada O.M. de medidas de 23 de abril de 1997 y en los artículos 23 y 9 de la vigente Orden INT 317/2011 de medidas.

Por otro lado y como quiera que el establecimiento dispone de unidad de almacenamiento de seguridad, de acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la Orden INT/317/2011, les resultará obligatoria la conexión a central de alarmas, así como la instalación de un sistema de registro de imágenes conectado a la misma para permitir el procedimiento de verificación correspondiente.

29.- ¿Las administraciones de lotería y apuestas, casinos y salas de juego están obligadas a conectarse a CRA?

Las administraciones de lotería, y despachos apuestas mutuas, casinos y salas de juego autorizados para más de 75 máquinas, son establecimientos obligados por el Reglamento de Seguridad Privada a disponer de una caja de fuerte de las características determinadas en el artículo 9 de la Orden de INT 317/2011.

Conforme a la disposición adicional primera de la misma Orden, estos establecimientos, al estar obligados a contar con la mencionada caja fuerte, deberán conectar sus sistemas de seguridad a una Central de alarmas e incorporar al mismo un equipo de captación y registro de imágenes.

30.- En una farmacia con servicio de 24 horas, ¿también está excluida la obligatoriedad de la instalación de medidas electrónicas?

Las farmacias están excluidas de la obligación de estar conectadas a CRA.

Artículo 17 al 19. Medidas de seguridad en joyerías y platerías

31.- ¿Las joyerías están obligadas a tener doble vía de comunicación?

En principio las joyerías no están obligadas a tener doble vía de comunicación, dependiendo esta obligación de las características del sistema de seguridad instalado.

La instalación de una doble vía de comunicación o de una por una sola vía que permita la transmisión digital con supervisión permanente de la línea y una comunicación de respaldo (Backup), deberá ser consecuencia del estudio del proyecto de instalación y de la aplicación en el de las Normas que hacen referencia a los tiempos de información, test periódicos, necesidades en la transmisión de imágenes etc.

Disposición Adicional Primera y Transitoria Única

32.- La Disposición adicional primera junto con la Disposición transitoria única, establece para los establecimientos obligados a disponer de una unidad de almacenamiento de seguridad, un plazo de dos años para adecuarse, sin embargo los establecimientos obligados tienen un plazo de 10 años de adaptación, por lo que ¿La Disposición transitoria única se está refiriendo a la conexión de la unidad de almacenamiento?

En primer lugar conviene recordar que los establecimientos obligados a disponer de una caja fuerte con todas las características recogidas en el artículo 9 de la Orden INT 317/2011, están los recogidos en el Capítulo Segundo, del Título III, del Reglamento de Seguridad Privada y tenían ya la obligación de contar con un sistema de seguridad que bien debían estar conectado a una central de alarmas (bancos y joyerías) o actuar de forma local, es decir sin conexión, excepto las farmacias.

Estos establecimientos, según se contempla la disposición adicional primera y en la transitoria única de la Orden INT 317 de 2011, tienen un plazo de dos años para:

Conectar su sistema de seguridad, si no lo tuvieran ya conectado, a una central de alarmas e instalar y conectar a su sistema de seguridad un equipo de registro de imágenes.

Por tanto, en el mencionado plazo de dos años, solo será necesario adecuar el sistema de seguridad a los requisitos mínimos exigidos para su conexión a una Central de alarmas, y dotarle de un equipo de grabación de imágenes. Esto supone que solo aquellos elementos que se incorporen nuevos deberán cumplir el grado exigido.

Será en el plazo de diez años, como el resto de las instalaciones, cuando todo el sistema deberá estar adaptado y cumplir con el grado 3 de la Norma UNE EN 50131-1 requerido para estos establecimientos.

33.- Para gasolineras o joyerías hasta el 18 de agosto no es obligatorio estar conectado a CRA, está claro que todas las instalaciones que se hagan nuevas se conectarán, pero ¿qué pasa con el parque instalado? ¿Tienen 10 años para conectarse?

En primer lugar conviene destacar que todos los establecimientos obligados recogidos en el Reglamento de seguridad Privada, salvo las farmacias, están obligados, desde la publicación el 9 de diciembre de 1994 del Reglamento de Seguridad Privada, a contar con una caja fuerte de Grado IV (UNE EN 1143-1), que deberá estar anclada, para proteger el efectivo con que cuentan. Respecto a las cajas fuertes el mencionado Reglamento dispone, en todos los casos, que sus características serán las determinadas por el Ministerio del Interior.



Estas características se desarrollaron en el apartado noveno de la Orden Ministerial de Medidas de Abril de 1997, y excepto las gasolineras que de forma expresa se les exige que cumplan únicamente con el punto 1 del mencionado apartado, el resto, deberán cumplir con todo el contenido del mismo.

Esto implica que, excepto las mencionadas estaciones de servicio, a las que únicamente se les exigen el nivel de resistencia, el resto de los establecimientos deberán contar con todos los requisitos recogidos en el mencionado apartado noveno y entre ellos, con un detector sísmico en la caja fuerte que deberá estar conectado al

sistema de seguridad electrónico del establecimiento y este a una Central de Alarmas.

Por tanto respondiendo de forma concreta a la pregunta formulada, en primer lugar y referente a las joyerías, como ya tenían que estar conectadas a una Central de alarmas desde la publicación del Reglamento, su única obligación, a raíz de la publicación de las nuevas órdenes, es dotarse de un sistema de captación y registro de imágenes que deberá cumplir los mismos requisitos que están establecidos para los bancos en el artículo 4 de la mencionada Orden. El plazo de adopción de esta medida viene recogido en el la Disposición transitoria única de la Orden INT 317 donde se establece un plazo de dos años.

Respecto a las estaciones de servicio, dadas sus características específicas, en cuanto a las medidas de su caja fuerte, y al no tener que contar con un sistema electrónico de seguridad conectado a una central de alarmas, su única obligación consistirá, como para el resto de establecimientos, en la instalación de un equipo de grabación y registro de imágenes, de las características especificadas en el ya mencionado artículo 4. Como en el resto de los supuestos el plazo de adecuación del sistema de grabación y registro de imágenes será de dos años.

De cualquier manera y mientras no se disponga de forma específica la obligación de instalar de un sistema de seguridad electrónico conectado a una Central de alarmas, sería aconsejable, que de forma voluntaria, dada la especial situación de este sector, se instalara un sistema que permitiera su conexión a una central de alarmas, y que pudiera atender cualquier intento de atraco, robo o hurto de los que ocurren en este tipo de establecimientos ellos.

34.- Si esto es así, ¿se podrían desconectar las que ya están conectadas y tener 10 años para actualizarse?

Los sistemas de seguridad de todos los establecimientos obligados, tienen un período de diez años para adaptarse a los Grados de las Normas UNE EN, pero cualquier elemento nuevo o que se cambien tendrá que ajustarse a esas normas y además todos ellos, menos farmacias, deberán incorporar en dos años el sistema de captación y registro de imágenes.

Respecto a la posible desconexión, para posteriormente volver a conectarse, la nueva conexión tendría que contar con el obligado certificado de instalación y conexión exigido por la normativa vigente para poder conectarse a una central de alarmas. Esa actuación sí llevaría aparejada la consideración de tal instalación como nueva y por tanto se le exigiría el cumplimiento de los nuevos requerimientos, es decir del grado 3 para toda la instalación.

Certificación de productos.

35.- ¿Es obligatorio que todos los productos que se comercialicen hayan sido certificados por un organismo acreditado en base a la norma ISO/IEC 17025 y a la norma EN 45011, ambas disposiciones o sólo una de ellas?

Del contenido de la Disposición adicional sexta queda patente que la evaluación de la conformidad de los productos se llevará a cabo por Organismos de Control acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sobre la base de la Norma UNE-EN 45011, lo que lleva implícito que los ensayos sean realizados por laboratorios acreditados conforme a la 17025.

Por tanto lo único necesario es la certificación por un Organismo de Control Acreditado.

Disposición transitoria única. Períodos de adecuación

36.- Los elementos de seguridad física y electrónica y los sistemas de alarma, instalados antes de la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, en establecimientos obligados y no obligados, se adecuarán a la misma en el plazo de diez años. Los establecimientos a que hace referencia la Disposición Adicional Primera de esta Orden, dispondrán de un plazo de dos años para que cumplan lo previsto en ella, respecto a su conexión a central de alarmas y disponer de sistema de registro de imágenes. Cuando un sistema de alarma necesite utilizar componentes de los recogidos en las Normas UNE y UNE-EN contenidas en el Reglamento de Seguridad Privada y en el Anexo I de la presente Orden, y que, en el momento de su instalación, no estén disponibles en el mercado, se permitirá su instalación, siempre que tales elementos no influyan negativamente en su funcionamiento operativo. La permanencia de tales elementos en el sistema estará condicionada a la posible aparición de la especificación técnica que lo regule y a su disponibilidad en el mer-

cado. Transcurrido el período de carencia de diez años establecido en el primer párrafo de esta Disposición, se deberá disponer del pertinente certificado emitido por un laboratorio acreditado para ello en la Unión Europea y exhibirse en caso de ser requerido.

Si durante los 10 años previstos por la orden ministerial para adecuar los sistemas existentes se ha de realizar una modificación o ampliación del sistema, ¿es obligatorio adecuar la instalación a los nuevos requisitos? Es decir, sólo debe adecuarse a los nuevos requisitos la modificación o ampliación, o debe adecuarse todo el sistema?

No es obligatorio adecuar todo el sistema, sino sólo la ampliación, sustitución o modificación de sus elementos. Sin embargo sería conveniente recomendar al usuario final que al necesitar hacer una ampliación, actualizasen toda la instalación para adecuarla a la nueva normativa, mejorarlo su seguridad, funcionamiento y facilitando la correcta verificación de las alarmas.

37.- En caso de que un cliente esté conectado a una Central Receptora de Alarmas A, curse baja en la misma para proceder a conectarse a otra Central Receptora de Alarmas B, entendemos que esta instalación sigue teniendo el mismo plazo para homologarse, independientemente de que haya cambiado de empresa de recepción de alarmas

Le serían de aplicación los mismos plazos de adaptación con independencia de que haya contratado el servicio de conexión a Central de Alarmas con otra Empresa de Seguridad, dado que no se trata de una nueva instalación ni conexión, lo único que se modifica es la empresa que le presta el servicio y además sin que éste servicio deje de prestarse.

Ahora bien la nueva central deberá expedir un certificado según viene previsto en el punto tercero del artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (F.A.Q.)

ORDEN DE PERSONAL



Artículos 5 y 6 – Titulaciones

1.- Las disposiciones de los artículos 5 y 6 sobre integración de los programas de formación de Detectives y Directores en otros superiores, ¿Permiten que se pudieran impartir ambas titulaciones en el futuro Grado de Criminología y Seguridad (Real Decreto 858/2003), con la necesaria especificación, previa la unificación de las materias que sean coincidentes?

El reconocimiento y autorización del curso de director de seguridad para la habilitación de directores de seguridad, tiene, entre otras funciones, la de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo III de la Orden INT/318/2011, en el sentido de que los currículos académicos tendrán que contener las materias que allí se especifican, debiendo alcanzar las mismas un mínimo de 400 horas.

De igual forma el reconocimiento y autorización del curso de detective privado para la habilitación del ejercicio de la profesión de detective privado, tiene entre otras funciones, la de constatar el cumplimiento de las materias exigidas en el anexo V de la resolución de 19 enero de 1996, que comprenderán como mínimo, 1.800 horas, desarrolladas, al menos, durante tres cursos lectivos.

El cumplimiento de dichos requisitos son los que deberán tener como base para una posterior habilitación, una vez superados los correspondientes cursos académicos, aún en el supuesto de que los cursos formen parte de un programa de estudios de superior nivel académico, estando claramente diferenciado de éste.

Artículo 8. Cursos de formación específica.

2.- En los servicios de seguridad que se citan en el anexo IV de esta Orden, por ser necesaria una mayor especialización del personal que los presta, se requerirá una formación específica, ajustada a los requisitos que se recogen en dicho anexo, computable como horas lectivas a efectos de la formación permanente del artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada. ¿La ampliación de ese “catálogo” de formación especializada, podrá realizarse en función de las necesidades, sin necesidad a recurrir a la publicación de Órdenes Ministeriales?.

La ampliación de la actual relación de servicios cuyas prestación requiere una formación específica, únicamente requerirá su inclusión en el anexo correspondiente mediante Resolución de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Artículo 14 tarjeta de identificación

3.- Para cuando esta previsto la incorporación para la identificación profesional de sistemas seguros y multifunción en tarjetas inteligentes (La validez de la tarjeta no está relacionada -no debe estarlo- con el cambio de soporte).

Actualmente y con la entrada en vigor de la nueva Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, el modelo de tarjeta profesional será el definido en el Anexo V de la citada Orden, con las características que en él se describen, habiendo sido estas consensuadas con todos los agentes implicados en la redacción del texto normativo.

Con el diseño de la nueva tarjeta profesional, se han aumentado las medidas de seguridad de la misma, adaptándose a las necesidades actuales y a las demandas realizadas. Sin embargo hay que tener en cuenta que no es una tarjeta que acredita la identidad personal, que tienen mayores medidas de seguridad, sino la profesional.

En lo relativo a la validez de la tarjeta de identificación profesional utilizada antes de la entrada en vigor de esta Orden, seguirá siendo válida hasta su fecha de caducidad, siendo esta de diez años a contar desde la fecha de expedición.

4.- La identificación del personal de seguridad ante los ciudadanos (en concordancia con el RSP): ¿Debe entenderse que se refiere a los casos en que los ciudadanos sean objeto de intervención por parte del Personal de Seguridad o bien en cualquier caso de forma indiscriminada? ¿Se entiende realizada la identificación –ante los ciudadanos- por la exhibición del anverso que lleva la fotografía?

Se refiere en este caso a la identificación por parte del personal de seguridad privada en el caso de que un ciudadano se lo requiera. Según el art.68 del Reglamento de Seguridad Privada en su punto 2 el personal de seguridad *“deberá identificarse con su tarjeta de identidad profesional cuando, por razones del servicio, así lo soliciten los ciudadanos afectados, sin que puedan utilizar a tal efecto otras tarjetas o placas”*.

De este punto se deduce que se identificarán cuando el ciudadano sea actor directo o indirecto de la acción, no debiendo ser de forma indiscriminada, lo que supondría un menoscabo en las labores propias que realiza el personal de seguridad privada.

En cuanto a considerar una identificación plena, mostrar el anverso de la Tarjeta de Identificación Profesional por parte del personal de seguridad privada, el Reglamento de Seguridad Privada en su Art. 68 señala que, la identificación deberá realizarse con la tarjeta profesional, considerándose que la tarjeta de identidad profesional está diseñada esencialmente para la identificación profesional del portador, bastando con mostrar el anverso en caso de que sea requerido por un ciudadano.

Artículo 18. Delegación de funciones de Jefes y Directores de Seguridad

5.- ¿Es compatible en una Empresa de Seguridad que exista, además del Jefe de Seguridad, un Departamento de Seguridad con su Director al frente ya que el Reglamento no lo excluye? ¿Cuáles serían los criterios de delimitación de responsabilidades de uno y de otro? (Por ejemplo, al Jefe lo relativo a la prestación de servicios a terceros, y al Director lo relativo a la seguridad interna de la propia empresa?)

En una empresa de seguridad el responsable del funcionamiento de los vigilantes y de los sistemas de seguridad, así como de la organización y ejecución de los servicios y de la observancia de la normativa

aplicable, será siempre el jefe de seguridad, que es a quien la legislación le exige la realización de las funciones establecidas en el art. 95 del Reglamento de Seguridad Privada.

En caso de existir un director de seguridad será el responsable del departamento de seguridad en lo que se refiere al conjunto de las estrategias en materia de seguridad del grupo empresarial o corporativo, sin que en ningún caso pueda invadir las funciones que en las empresas de seguridad inscritas para las actividades reguladas en el artículo 1 del Reglamento de Seguridad Privada, apartados a), b), c), y d) y en las delegaciones o sucursales abiertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 3 del mismo Reglamento, le son atribuidas por Ley al jefe de seguridad.

Artículo 26 Medios de defensa y su utilización

6.- ¿Puede considerarse incluido en el concepto de “medios de protección y defensa distintos de los habituales”, la utilización por parte de los vigilantes de seguridad de pistolas eléctricas debidamente autorizadas?”.



La Orden INT 318/2011 de 1 de , sobre personal de seguridad privada, en su artículo 26, deja claro cuáles son los medios de defensa reglamentarios que pueden portar los vigilantes de seguridad, así como la posibilidad de sustituir o complementar los previstos en ella.

El texto de los apartados 3 y 4 del mismo artículo de la norma, recoge las posibilidades de solicitar autorización para la utilización de cualquier tipo de medio de defensa, siempre que se ajuste a lo previsto reglamentariamente.

Artículo 32. Colaboración

7.- ¿Cómo se establece la colaboración entre el Personal de Seguridad Privada y los Cuerpos de Policía Local, que no figuran en el artículo 11 de la L.O. 2/1986 ni en la propia Orden, pero no están excluidos del deber de auxilio del art. 4.2 de la propia Ley Orgánica, ni del 1.4 de la Ley de Seguridad Privada, ni del 33 de la propia Orden?

La nueva normativa nada cambia respecto al deber o relación de colaboración entre la seguridad privada y las Policías Locales, por lo que el “establecimiento de la colaboración” se realizará como hasta ahora, y referido a las específicas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a estos cuerpos de seguridad.

Artículo 35. Agente de la Autoridad

8.- De la interpretación del artículo 35 se extrae la conclusión de que durante la prestación de su servicio, el personal de seguridad privada, PUEDE tener la consideración de agente de la autoridad. ¿Cuándo, cómo y de qué manera se puede establecer ese carácter de agente de la autoridad?

La protección jurídica que se reconoce al personal de seguridad privada cuando acude en auxilio o colaboración con autoridad o sus agentes, se ampliaría a la prestación de determinados servicios, específicamente los que complementan los servicios de la seguridad pública, y no por el solo hecho de ser o ejercer las funciones de su cargo y vestir el uniforme, como sucedía en el caso de los antiguos vigilantes jurados.

Esos servicios y funciones serán los que realicen en auxilio y colaboración con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, pudiendo entenderse, también, que se hallan en este caso quienes, al formar parte de un dispositivo de seguridad, ejecuten las órdenes emanadas directamente de la seguridad pública o cuando se realizan funciones conforme a las instrucciones que les imparte dicha autoridad, así como cualquier otro servicio en el que pudieran darse estas premisas.

Por parte de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía se están realizando los esfuerzos necesarios para poder reforzar seguridad jurídica del personal de seguridad privada, mediante las modificaciones legales oportunas, para que se les otorgue la consideración de agentes de la autoridad a efectos penales en determinados supuestos.

Reciclaje

9.- ¿Cuáles van a ser los temas y criterios para los cursos de formación continua de las diferentes especialidades?

En lo referente a este tema, la única variación que ha habido respecto a la legislación anterior es que se regula expresamente la posibilidad de hacer los cursos de veinte horas, en un cincuenta por ciento de formación presencial, dejando el otro cincuenta la posibilidad de realizarlos a distancia, on line, etc.

El contenido de dichos cursos se programará por los centros de formación, que deberán tener en cuenta además de la puesta al día en lo que se refiere a la legislación, tecnologías, y novedades en la materia, tanto las necesidades del personal de las empresas de seguridad como a las de los clientes de las mismas, según las funciones que vayan realizando.

En la actualidad se está trabajando en la recopilación de las materias mínimas que deben contener los cursos de formación específica.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (F.A.Q.) COMUNES A VARIAS ÓRDENES



Comercialización de productos

Disposición Adicional. 1ª de Empresa y Alarmas, y Séptima de Medidas “Comercialización de productos”

1.- ¿Qué entidad u organismo hará las homologaciones de la seguridad física?

En primer lugar conviene aclarar, que no se trata de homologaciones, sino de certificaciones de producción. Éstas deberán estar emitidas por Organismos de Control Acreditado, en base a la Norma EN 45011, que son los responsables de la evaluación de la conformidad de los productos.



Estas certificaciones, solo las pueden emitir los Organismos de Control o Certificadores, que estén autorizados por ENAC en España o por sus homólogos en los países de la Unión Europea o de terceros países con los que la Unión Europea tenga un Acuerdo de Asociación, y que además estén sometidos a reglamentaciones nacionales de seguridad equivalentes a la reglamentación española de seguridad privada

En las nuevas Órdenes, como en la Orden INT/316/2011 de alarmas Disposición Adicional Primera. Comercialización de productos, viene recogida esta exigencia cuando dice:

“Igualmente, se aceptará la validez de las evaluaciones de conformidad, siempre que estén emitidas por Organismos de Control acreditados en base a la Norma EN 45011 y a la Norma EN ISO/IEC 17025, para laboratorios, y ofrezcan, a través de su Administración Pública competente, garantías técnicas profesionales de independencia e imparcialidad equivalentes a las exigidas por la legislación española”.

En España actualmente hay varios organismos y laboratorios, que están en proceso de acreditación ante ENAC, para poder actuar como órganos certificadores de productos y entre ellos están AENOR y AP-PLUS.

2.- Los certificados de los diferentes grados de los elementos que se van a instalar pueden estar en inglés?

Se está estudiando la posibilidad legal de exigir o solicitar que los faciliten traducidos al idioma español.

3.- No he visto que los sísmicos o inerciales tengan norma UNE en el boletín oficial, están exentos de certificación?

Por el momento no existe norma EN o UNE que regule las características de los sísmicos ni de los inerciales y por tanto no pueden estar certificados con un determinado Grado. Sin embargo existe un proyecto de Norma EN para esos dispositivos que se publicará cuando esté finalizada.

4.- Todos los elementos en las instalaciones de grado II y III tienen que estar certificados en este grado, me refiero a elementos como dispositivos exteriores, sirenas o pulsadores atraco (creo que certificar determinados elementos va a ser más costoso que rentable), o solo los elementos de detección, y en el caso de ser de una excesiva dificultad encontrar un elemento concreto en el grado de seguridad que se exige ¿qué instalamos? ¿Grado inferior?, ¿modificamos el proyecto porque no hay elementos?

Todos los elementos que estén regulados por Normas EN o UNE- EN deberán contar con su correspondiente Declaración de conformidad emitida por un organismo autorizado. Esto significa que el fabricante debe contar con un certificado de producción.

Por otra parte respecto a la posibilidad de instalar un elemento de grado inferior al exigido la Disposición transitoria única, "Períodos de adaptación", de la Orden INT 314 prevé que:

"Cuando un sistema de alarma necesite utilizar componentes que en el momento de su instalación no estén disponibles en el mercado, según lo establecido en la normativa sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, se permitirá su conexión, siempre que tales elementos no influyan negativamente en su funcionamiento operativo. La permanencia de tales elementos en el sistema estará condicionada a la posible aparición de la especificación técnica que lo regule y a su disponibilidad en el mercado. Transcurrido el periodo de carencia de diez años establecido en el párrafo anterior, se deberá disponer del pertinente certificado emitido por el fabricante y exhibirse en caso de ser requerido".

5.- ¿Esta ley deroga a la IRP/198/2010, de 29 de marzo que tiene Cataluña?

Las Comunidades Autónomas no tienen capacidad normativa para regular sobre seguridad privada, que es una competencia reservada exclusivamente por la Constitución al estado.

6.- Hay empresas de seguros que están viendo la necesidad de instalar sistemas de alarma pero no relacionados con intrusión ni robo, si no para prevenir riesgos en el hogar. El tipo de sensores que instalarían serían; detectores de inundación, gas, e incendio. ¿Tendría sentido legal que este tipo de conexiones se pudieran atender en la CRA aun no siendo sistemas de intrusión y a pesar de que no se contempla el aviso en ningún caso a las FS? Entiendo que este tipo de contratos no se podrían dar de alta en seguridad privada ni apoyándonos en que pudieran llevar incorporados detectores de humos. Si se quisieran realizar instalaciones SOLO con sistemas anti incendio, en este caso yo entiendo que es una instalación de seguridad y aunque solo tenga DT de incendio SI se debería dar de alta en policía normalmente.

Las empresas de seguridad, como recoge el artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada, y 1 de su Reglamento de desarrollo, solo pueden dedicarse a las actividades que prevé la normativa, que son las de seguridad contra robo e intrusión y la seguridad contra incendios. Esto significa que, por ahora, con la normativa que rige en este momento no sería posible realizar otras actividades diferentes a las previstas.

En cuanto a la instalación de detectores de gas y de incendios, podrían encajar en la actividad de incendios, aunque convendría estudiar la normativa que ampara esa actividad, sin embargo y respecto al tema de inundaciones, no estaría incluido dentro del sector de incendios.

Con relación a los contratos de instalaciones contra incendios, con todo lo que estas pudieran incluir, al no ser de carácter obligatorio ni exclusivo de las empresas de seguridad, no están contemplados en la

normativa de seguridad privada y por tanto no sería necesaria ni su realización con arreglo a las exigencias del resto de contratos ni, por lo tanto, su comunicación.

Transitoria Única de Orden 317, Transitoria Primera Orden 316, Transitoria Única Orden 314

7.- Si hay que hacer una ampliación de la instalación ¿tengo que actualizar todo el sistema?

No, sólo es obligatoria la adecuación a la nueva normativa de los nuevos elementos que sustituyan o con los que se amplíe o modificación el sistema instalado, si bien debería recomendarse al usuario final, la actualización de toda la instalación para adecuarla a la nueva normativa, mejorarlo con ello su funcionamiento y facilitando la correcta verificación de las alarmas.

8.- ¿Hay que actualizar todo el sistema si se realiza una ampliación del mismo? Como por ejemplo instalación de un par de detectores adicionales o instalación de un transmisor de alarmas como backup?

No es necesario adecuar todo el sistema, sino únicamente instalar los nuevos elementos cumpliendo el Grado exigido, de manera que se mejore la protección del lugar, y la verificación de las alarmas.

9.- Si se realiza el traslado de los equipos de un sistema de seguridad a otro edificio, con el consiguiente cambio en el contrato de prestación de servicios de CRA (por ejemplo un cambio de vivienda, domicilio o local) ¿sería necesario adaptar el sistema o valdrían los equipos que estaban instalados.

No es posible trasladar un sistema a otro lugar, dado que sería considerada como una instalación nueva y por lo tanto estaría obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por las nuevas Órdenes.

La empresa instaladora tendría que comunicar el contrato de una nueva instalación y la Central de alarmas comunicar la baja del anterior contrato y la nueva conexión.

Todo ello supondría la obligación de ajustarse a los requisitos de los artículos 40,42 y 45 del Reglamento de Seguridad Privada, así como a las nuevas órdenes.

En resumen se trataría de una nueva instalación y conexión a una Central, debiendo adecuarse en su totalidad, como cualquier instalación nueva, a los requisitos y grado que le corresponda en función del tipo de establecimiento o local en que se instale el nuevo sistema.

10.- ¿Si se realiza el traspaso de un negocio con el consiguiente cambio en el contrato de prestación de servicios de CRA es necesario adecuar toda la instalación a los nuevos requisitos?

En este caso no se trata de cambiar el local sino de cambio de titular del negocio; Por tanto si el establecimiento, local o domicilio, ya estaba conectado a una central de alarmas y lo único que hace es cambiar el titular de la instalación o el prestador del servicio, es decir el cambio de la empresa instaladora y mantenedora y la conexión de una a otra central de alarmas, independientemente de las obligaciones de la central de expedir el correspondiente certificado de conexión a que se refiere el punto 3 del artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada, no sería necesario realizar una nueva instalación ni adecuarla en ese momento a la nueva normativa, salvo en las modificaciones o sustituciones de sus elementos, que sí deberían cumplir los requisitos exigidos en ese momento.

Grado de seguridad según Norma técnica UNE-UN 50131.

11.- Dado que las oficinas bancarias están en constante proceso de adecuación, mantenimiento e incorporación de nuevos equipos de gestión y custodia del efectivo, existe la duda de cómo debe actuarse a partir de la entrada en vigor de las nuevas OM, cuando pueda ser necesaria la incorporación o sustitución de alguno de los dispensadores, cajeros automáticos, cajas fuertes u otro de los elementos sujetos a información o inspección policial.

Pudiera darse el caso de que por haber sustituido un simple elemento de la instalación, se pudiera requerir la expedición del correspondiente certificado de grado 3 de seguridad de la instalación, lo que supondría que toda ampliación, modificación o sustitución en los sistemas electrónicos de seguridad, o de cualquiera de sus componentes discretos, pueda requerir la sustitución de todos

los equipos de la misma, empezando por el panel de alarmas para que pudiera ser considerado acorde a la legislación (Grado 3), y así poder expedir el certificado correspondiente para la inspección policial. Por ello resulta necesario confirmar que la sustitución de un elemento no supone la necesidad de cambiar el resto de equipos de una instalación.

Únicamente los elementos que se sustituyan o añadan a un sistema ya instalado deben cumplir los requisitos de la nueva normativa y acreditar su grado de seguridad. Solo en los casos en que se realice una instalación nueva o que se sustituya la anterior, sería necesario cumplir los requisitos de las nuevas Órdenes y entre ellos la certificación emitida por la empresa instaladora del grado de seguridad del todo el sistema.

12.- Si un cliente quiere cambiar de empresa para la prestación de servicios de mantenimiento o CRA necesita adecuación.

Al existir un contrato de instalación y conexión a central de alarmas anterior a las nuevas órdenes, se supone que estaba adaptada a los requisitos que entonces se exigían, por tanto sólo se trataría del cambio en la prestación de servicios, lo que no haría necesario actualizar el sistema, sino únicamente las posibles ampliaciones o sustituciones que pudieran realizarse, siendo sin embargo recomendable, su adaptación a los nuevos requisitos.

13.- En el mercado hay detectores con doble detector y dos zonas de alarma diferenciadas. ¿Se pueden considerar dos elementos diferentes aunque sea un único elemento?

La Norma UNE EN 50131-2-4 recoge las características que deben tener los denominados detectores de doble tecnología y son considerados por ella como un solo elemento detector que cubre una sola zona y detecta la misma señal por métodos de detección diferentes. Uno de estos métodos es siempre la detección de infrarrojo pasivo y la otra puede ser por microondas o la ultrasónica.

Técnicamente para que un detector de doble tecnología mande una señal de activación a la central deben haberse activado ambos sistemas de detección, siendo el origen de su fabricación y la finalidad principal de su utilización dar mayores garantías en la detección de las posibles intrusiones y reducir con ello las falsas alarmas. Por lo tanto nunca pueden considerarse los detectores de doble tecnología como dos detectores diferentes.

14.- ¿Puede la propiedad decidir si prescinde de sirena para la notificación? En ese caso ¿tiene que utilizar doble vía de comunicación aunque sea Grado 2?

Esto queda explicado en la tabla 10 de la EN50131-1. donde se establecen la distintas opciones que se pueden barajar en una instalación, y dependiendo de ellas, será o no necesario utilizar doble vía de comunicación:

Equipo de notificación	Grado 2				Grado 3			
	Opciones				Opciones			
	A	B	C	D	A	B	C	D
Sirena normal	2	Op	Op	Op	2	Op	Op	Op
Sirena autoalimentada	Op	1	Op	Op	Op	1	Op	Op
Sistema de transmisión de alarma principal	ATS 2	ATS 2	ATS 2	ATS 3	ATS 4	ATS 4	ATS 4	ATS 5
Sistema de transmisión de alarma adicional	Op	Op	ATS 1	Op	Op	Op	ATS 3	Op

15.- Si tengo 5 edificios, en uno de ellos hay un vigilante que supervisa el vídeo y ve una acción delictiva o ¿Se debe dar de alta como CECON? o ¿Puede llamar a FCSE?

Si son cinco edificios en un mismo entorno, constituidos como mancomunidad o con una administración común, aunque de diferentes propietarios o arrendatarios, y tuvieran conectados únicamente los sistemas de seguridad comunes de los cinco edificios en un solo lugar, controlado por vigilantes de seguridad, éste sería considerado como un centro de control y cumplir los requisitos previstos para estos, y por tanto tras la verificación por parte del vigilante de la incidencia tendría que llamar a las FCSE.

En caso de que los 5 edificios estén situados en localizaciones diferentes, fueran todos de la misma entidad o empresa y pretendiesen conectar todos los sistemas de seguridad a un solo lugar, sería necesaria la creación de un central de alarmas de uso propio ajustándose a los requisitos que para éstas recoge la normativa.

16.- ¿Cuál es el tiempo mínimo en supervisión de comunicaciones?

El tiempo mínimo es la supervisión permanente.

17.- ¿Dónde se especifican las sanciones por incumplimiento de las normas? Para la empresa instaladora y para el cliente.

El Régimen Sancionador viene recogido en el Título V, Capítulo Primero del Reglamento de Seguridad Privada y en él se especifican las infracciones tanto para las empresas como para los usuarios de seguridad y a él nos remiten las distintas órdenes ministeriales.

18.- En las instalaciones de Grado 3, ¿tienen que estar protegidas las ventanas y puertas?

Los sistemas de grado 3 solo son obligatorios para las empresas de seguridad y para los establecimientos obligados que recoge la normativa.

Las medidas de seguridad tanto físicas como electrónicas de unas y otros, vienen específicamente determinadas en el Reglamento de Seguridad Privada y desarrolladas en las Órdenes Ministeriales recién publicadas. Por tanto tendrá que recurrirse en cada caso a estas normas para determinar la exigencia o no de protección electrónica para las puertas y ventanas.

Cuando tales elementos no están contemplados como obligatorios en la normativa mencionada, deberá ser el proyecto de instalación, realizado por la empresa de seguridad, el que determine la necesidad o no, en función de los riesgos de cada caso concreto, de proteger de una u otra forma las puertas y ventanas.

De cualquier forma conviene estudiar en contenido del ANEXO E de la Norma UNE EN 50131-7, donde se especifican distintos aspectos sobre esta materia, en relación con los grados de seguridad del lugar a proteger.

19.- Las instalaciones Grado 3 ¿dónde tienen que tener las cámaras de CCTV?, ¿en qué zonas?, ¿cuántas cámaras?

Salvo las empresas de seguridad y las entidades financieras, en las que de una u otra forma la normativa determina el lugar de ubicación y la cobertura de las cámaras de seguridad que de forma obligatoria tienen que instalar, en el resto de los establecimientos, deberá ser el proyecto de instalación realizado por la empresa de seguridad encargada de la instalación, el que determine la ubicación y el número necesario de cámaras, para conseguir el efecto preventivo y protector del sistema en el lugar a proteger.

20.- En una casa particular en la que se disponga de armario o de caja fuerte, ¿se ha de realizar una instalación de Grado 3?

La normativa de seguridad Privada no regula las características de seguridad física o electrónica de las cajas fuertes que se instalen en domicilios particulares, por tanto la instalación voluntaria y no obligada de una u otras dependerá de la decisión del titular de las mismas. Ahora bien, si en el domicilio se instala un sistema electrónico de seguridad que se pretenda conectar a una central de alarmas, éste deberá ser al menos de grado 2.

21.- ¿Cómo van a resolver los proveedores la definición de componentes según Grados?

Según la norma EN-50131 los materiales van a venir especificados si son Grado 2 o 3, cada producto tendrá su certificado emitido por organismo certificador acreditado como indica la orden ministerial.